# (PÚBLICO)

# BOLETÍN INFORMATIVO MARÍTIMO Nº 9/2006

## Valparaíso, Septiembre de 2006

## INDICE

### ACTIVIDAD NACIONAL

### **RESOLUCIONES**

		Página
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario Nº 1300/17, de 01 de Septiembre de 2006.	
	Nombra Alcalde de Mar del Cabo de Hornos	15
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.	
	Ordinario N° 12600/1322, de 05 de Septiembre de 2006.	
	Otorga permiso ambiental sectorial a la empresa "PESCA CHIELE S.A."	
	Para su proyecto modificación y regulación del sistema de tratamiento	
	Y desinfección de riles y redimensionamiento del emisario submarino	
	para la descarga de efluentes fuera de la zona de protección litoral	
	"EMPRESA PESCA CHILE"	16
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.	
	Ordinario N° 12600/1323, de 05 de Septiembre de 2006.	
	Otorga permiso ambiental sectorial a la empresa pesquera FRIOSUR S.A.	
	para su proyecto "Tratamiento de riles pesquera FRIOSUR S.A."	19
_	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.	
	Ordinario N° 12600/1324, de 05 de Septiembre de 2006.	
	Fija zona de protección litoral, para el emisario submarino de la empresa	
	"Aguas Antofagasta S.A." en Taltal, jurisdicción de la Gobernación Marítima	
	de Antofagastade	21
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.	
	Ordinario N° 1120/325, de 07 de Septiembre de 2006.	
	Nombra Alcalde de Mar Ad-Honórem de Caleta "INÍO"	23
_	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.	
	Ordinario N° 12600/1349, de 07 de Septiembre de 2006.	
	Autoriza uso de sorbente "PETROCLEAN", para derrames de	
	Petróleo	24
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.	
	Ordinario N° 12600/1350, de 07 de Septiembre de 2006.	
	Fija zona de protección litoral, para el emisario submarino de la empresa	
	"AGUAS ANTOFAGASTA S.A.", en Mejillones, jurisdicción de la	
	Gobernación Marítima de Antofagasta	25

		Página
_	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.	
	Ordinario N° 12600/1351, de 07 de Septiembre de 2006.	
	Fija zona de protección litoral, para el emisario submarino de la empresa	
	"ENAEX S.A.", en Mejillones, jurisdicción de la Gobernación Marítima	
	de antofagasta	27
	Discovida Company del Transferio Martine del Marine Marcotto	
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.	
	Ordinario N° 12600/1352, de 07 de Septiembre de 2006.	
	Aprueba Plan de Contingencia ante derrame de hidrocarburos para El centro de cultivos "SAN JUAN"	29
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.	
	Ordinario N° 12805/24, de 07 de Septiembre de 2006.	
	Da de baja del registro de matrícula de naves mayores a la nave	
	"ALERCE", a nombre de la Naviera Chilena del Pacífico S.A	31
	S.A.	31
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.	
	Ordinario N° 12805/25, de 11 de Septiembre de 2006.	
	Da de baja del registro de matrícula de artefactos navales mayores al	
	artefacto naval "POZANORTE", a nombre de la Compañía Pesquera	
	Camanchaca S.A	32
_	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.	
	Ordinario N° 12600/1390, de 14 de Septiembre de 2006.	
	Aprueba Plan de Contingencia frente a derrame de hidrocarburos	
	para el centro de cultivos "PANGAL 1"	33
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.	
	Ordinario N° 12600/1391, de 14 de Septiembre de 2006.	
	Aprueba Plan de Contingencia frente a derrame de hidrocarburos	
	para el centro de cultivos "LALANCA"	35
_	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.	
	Ordinario N° 12600/1392, de 14 de Septiembre de 2006.	
	Aprueba Plan de Contingencia frente a derrame de hidrocarburos	
	para el centro de cultivos "TERESA"	37
	·	
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.	
	Ordinario N° 12600/1393, de 14 de Septiembre de 2006.	
	Aprueba Plan de Contingencia frente a derrame de hidrocarburos	
	para el centro de cultivos "PANGAL 2"	39
_	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.	
	Ordinario N° 12600/1394, de 14 de Septiembre de 2006.	
	Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación	
	por hidrocarburos de la PAM. "BOSTON BLENHEIM"	41
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.	
	Ordinario N° 12600/1395, de 14 de Septiembre de 2006.	
	Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación	
	por hidrocarburos de la M/N "LUIS DANIEL"	43

		Página
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1396, de 14 de Septiembre de 2006.	
	Aprueba Plan de Contingencia por derrame de hidrocarburos	4.5
	y mezclas oleosas de la empresa "MASIMAR LTDA."	45
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1405, de 15 de Septiembre de 2006.	
	Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos del terminal "CHINQUIHUE – SHELL CHILE S.A.C. el	47
	del terminal erm ventre briefe erme sate. et	47
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.	
	Ordinario N° 12600/1408, de 15 de Septiembre de 2006.	
	Aprueba Plan de Contingencia por derrame de hidrocarburos	40
	para el centro de cultivos "PUNTA CEBADAL"	49
_	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.	
	Ordinario N° 12600/1413, de 15 de Septiembre de 2006.	
	Fija la zona de protección litoral, para el emisario submarino	
	de la planta de proceso del Sr. Leonidas Mansilla Almonacid,	
	en Curaco de Vélez, jurisdicción de la Gobernación Marítima de	
	Castro	51
_	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.	
	Ordinario N° 12600/1414, de 15 de Septiembre de 2006.	
	Fija la zona de protección litoral, para proyecto de emisario submarino	
	de la empresa nacional de petróleo (ENAP) en Bahía Gregorio, jurisdicción	
	de la Gobernación Marítima de Punta Arenas	53
	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.	
-	Ordinario N° 12600/1415, de 15 de Septiembre de 2006.	
	Fija la zona de protección litoral, para el emisario submarino	
	de la empresa procesadora de productos hidrobiológicos planta	
	"RACHID OSMAN CHELECH", en Calbuco de la Gobernación Marítima	
	de Puerto Montt	55
	Dinacción Canaval del Tamitania Marítima y de Marina Managarta	
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1453, de 25 de Septiembre de 2006.	
	Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación	
	por hidrocarburos del PAM "LOA 7"	57
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.	
	Ordinario N° 12600/1454, de 25 de Septiembre de 2006.	
	Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación	50
	por hidrocarburos del PAM "LOA 5"	59
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.	
	Ordinario N° 12600/1455, de 25 de Septiembre de 2006.	
	Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación	
	por hidrocarburos del PAM "ATACAMA IV"	61
_	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.	
-	Ordinario N° 12600/1456, de 25 de Septiembre de 2006.	
	Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación	
	por hidrocarburos del PAM "COLLEN"	63
	-	

		Página
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1457, de 25 de Septiembre de 2006. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM "COSTA GRANDE 1"	65
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1458, de 25 de Septiembre de 2006. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM "COSTA GRANDE 2"	67
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.  Ordinario Nº 12600/1459, de 25 de Septiembre de 2006.  Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM "COSTA GRANDE 3"	69
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1460, de 25 de Septiembre de 2006. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM "COSTA GRANDE 4"	71
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1461, de 25 de Septiembre de 2006. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM "ESTURIÓN"	73
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1462, de 25 de Septiembre de 2006. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM "LICANTÉN"	75
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1463, de 25 de Septiembre de 2006. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM "LOA 1"	77
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1464, de 25 de Septiembre de 2006. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM "LOA 2"	79
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1465, de 25 de Septiembre de 2006. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM "LOA 4"	81
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.  Ordinario Nº 12600/1466, de 25 de Septiembre de 2006.  Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM "OFICINA VIGO"	83
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 1120/344, de 26 de Septiembre de 2006. Pone término al nombramiento como Alcalde de Mar Ad-Honórem	85

		Página
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.  Ordinario N° 1120/346, de 27 de Septiembre de 2006.  Pone término al nombramiento como Alcalde de Mar Ad-Honórem a contar de la fecha que se indica y nombra a su reemplazante	86
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.  Ordinario N° 12600/1474, de 27 de Septiembre de 2006.  Otorga a la empresa transporte "MOSCOSO Y MOSCOSO LTDA."  Permiso para retirar mezclas oleosas	87
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.  Ordinario N° 12600/1475, de 27 de Septiembre de 2006.  Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivos "QUITRALCO 5"	89
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.  Ordinario N° 12600/1476, de 27 de Septiembre de 2006.  Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivos "QUITRALCO 3"	91
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.  Ordinario N° 12600/1477, de 27 de Septiembre de 2006.  Fija la zona de protección litoral, para el emisario submarino de inmobiliaria "EL PLOMO", para su proyecto San Alfonso del Mar, en Algarrobo, jurisdicción de la Gobernación Marítima de San Antonio	93
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.  Ordinario N° 12600/1478, de 27 de Septiembre de 2006.  Fija la zona de protección litoral, para el emisario submarino de la empresa pesquera "FRIOSUR S.A.", en el Puerto de Chacabuco, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Aysen	95
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.  Ordinario N° 12600/1479, de 27 de Septiembre de 2006.  Otorga a la empresa maestranza y servicios industriales y marítimos  Limitada, permiso para retirar mezclas oleosas	97
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12100/70, de 28 de Septiembre de 2006. Fija tarifa de pilotaje por tramo Pto. Williams – Pto. Natales	99
DECI	RETOS SUPREMOS	
-	Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción D.O. N° 38.555, de 02 de Septiembre de 2006. D.S. N° 49, de 24 de Enero de 2006. Publica el Reglamento de Viveros y Centros de Matanza	100

		Página
_	Ministerio de Defensa Nacional	
	D.O. N° 38.557, de 05 de Septiembre de 2006.	
	Resolución (M) N° 143, de 20 de Enero de 2006.	
	Amplía plazo para iniciar actividades de acuicultura	107
_	Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción	
	D.O. N° 38.561, de 09 de Septiembre de 2006.	
	D.S. N° 1054 exento, de 06 de Septiembre de 2006.	
	Establece veda biológica para el recurso anchoveta en área y	
	Período que indica	108
_	Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción	
	D.O. N° 38.575, de 28 de Septiembre de 2006.	
	D.S. N° 1665 exento, de 22 de Septiembre de 2006.	
	Establece procedimiento para el desembarque de las capturas de	
	sardina y anchoveta artesanales en la VII Región, sometidas a	
	régimen artesanal de extracción	110

# EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE MARINA MERCANTE

www.directemar.cl

OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARITIMAS Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso — Teléfono 56 - 32 - 20 84 61

La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente.



## **CARTA DE COMPROMISO**



### A LOS USUARIOS MARITIMOS Y A LA CIUDADANÍA

La Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante para contribuir al desarrollo marítimo de la nación:

- Protege la Vida Humana en el Mar
- Protege el Medio ambiente acuático y los Recursos Naturales Marinos
- Regula las actividades y cautela el cumplimiento de las leyes y acuerdos internacionales

# Visión & Compromiso

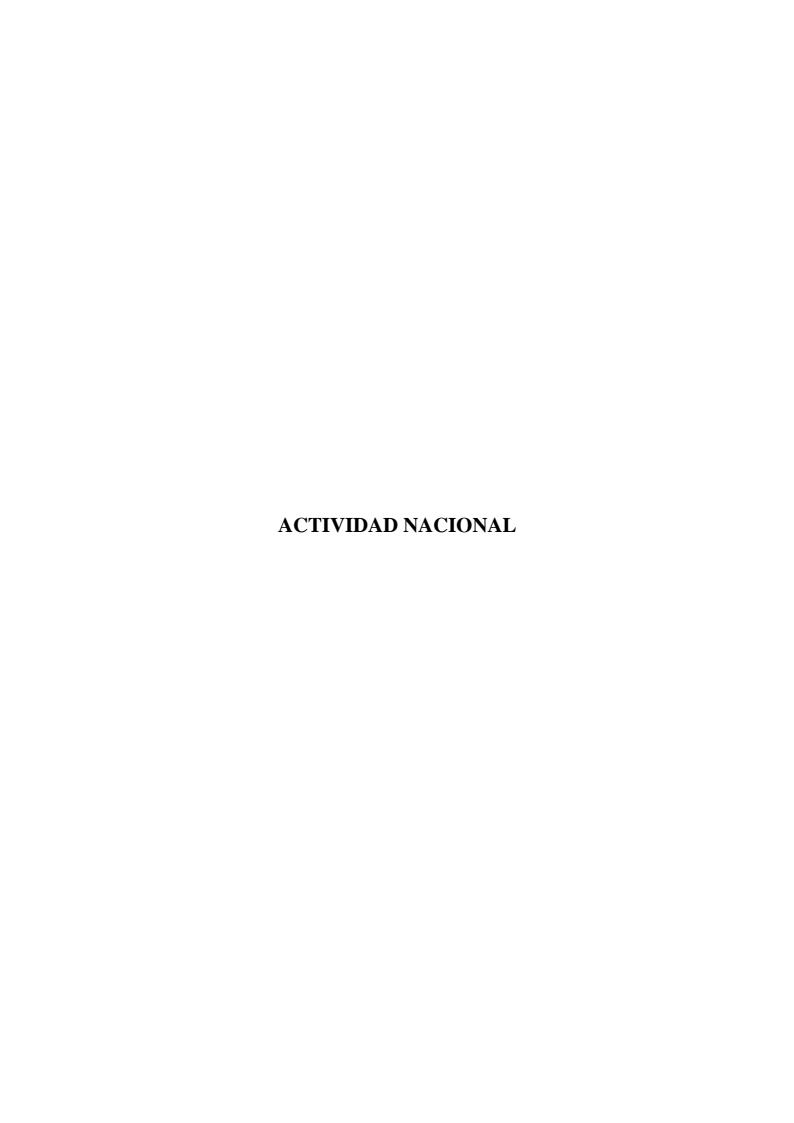
"DAR UN SERVICIO PÚBLICO MARÍTIMO DE EXCELENCIA"

- RECIBIR un servicio profesional y disponible las 24 horas del día para actuar frente a emergencias marítimas.
- SER ATENDIDO con un trato respetuoso y cordial, sin discriminación de raza, nacionalidad, credo, sexo, condición física o social.
- CONOCER la identidad de la persona que lo atiende.
- OBTENER respuestas claras y oportunas ante cualquier duda o problema.
- REQUERIR, dentro de los plazos establecidos, la entrega de los documentos o servicios solicitados.
- MANIFESTAR sugerencias o reclamos sobre el servicio y la atención recibida.
- EXIGIR un comprobante de pago por los servicios sujetos a tarifas.

DIRECTOR GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE

División Servicio Público servpublico@directemar.cl (56-32) 208256 - 208232

www.directemarec



### RESOLUCIONES

DGTM.Y MM. ORDINARIO N° 1300/17 VRS.

NOMBRA ALCALDE DE MAR DEL CABO DE HORNOS.

VALPARAÍSO, 01 de Septiembre de 2006.

**VISTO:** el mensaje MARITGOBWILL R-251504-AGO-06; el mensaje DIRECPERS R-271102-MAY-03; la resolución DGTM. Y MM. Ord. N° 12.000/63 Vrs., de fecha 29 de diciembre del 2004; la directiva DGTM. Y MM. P-12/004, de fecha 15 de febrero de 1991; teniendo presente las facultades que me confiere el Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953 y el Decreto Ley N° 2.222, de 1978,

#### RESUELVO:

1.- NÓMBRASE Alcalde de Mar en el lugar y entre las fechas que se indica, al siguiente personal de Gente de Mar:

DESDE EL 25 DE AGOSTO DEL 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2007.

CABO DE HORNOS: C2 (F.Mc.El.) Rodrigo ARANEDA Retamal

NPI. 531098-9.

2.- DECLÁRASE que en el desempeño de sus funciones el Cabo ARANEDA dependerá del CAPITÁN DE PUERTO DE PUERTO WILLIAMS, quien le impartirá las instrucciones sobre fiscalización, cumplimiento de las leyes y reglamentos marítimos.

**ANÓTESE, comuníquese y notifíquese** a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

( Fdo. )

FRANCISCO MARTÍNEZ VILLARROEL VICEALMIRANTE DIRECTOR GENERAL DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/ 1322 /VRS.

OTORGA EL PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 73 DEL D.S. N° 95 (MINSEGPRES) DEL 21 DE AGOSTO DE 2001, A LA EMPRESA PESCA CHILE S.A. PARA "MODIFICACIÓN PROYECTO REGULARIZACIÓN DEL **SISTEMA** DE TRATAMIENTO Y DESINFECCIÓN DE RILES Y REDIMENSIONAMIENTO **EMISARIO** DEL DESCARGA SUBMARINO PARA LA EFLUENTES FUERA DE ZONA LA DE PROTECCIÓN LITORAL, EMPRESA PESCA CHILE".

VALPARAÍSO, 05 de Septiembre de 2006

**VISTO:** lo dispuesto en el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; artículo 140 del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; artículos 3 y 4 del Convenio Internacional para la Protección del Medio Marino y Zonas Costeras del Pacífico Sudeste, promulgado por D.S. N° 296 de 1996 y publicado en el Diario Oficial de 14 de Junio de 1996; el artículo VI del Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295 del 7 de Abril de 1986, publicado en el Diario Oficial de 19 de Junio de 1986 y,

#### CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes presentados por la empresa Pesca Chile S.A. al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), para el proyecto "Modificación y Regularización del Sistema de Tratamiento y Desinfección de Riles y Redimensionamiento del Emisario Submarino para la Descarga de Efluentes fuera de la Zona de Protección Litoral, Empresa Pesca Chile", en la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Aysén.
- 2.- La Resolución Exenta Nº 254/2006 de la Comisión Regional del Medio Ambiente, XIª Región de Aysén, de fecha 10 de Abril de 2006, que califica favorablemente el proyecto "Modificación y Regularización del Sistema de Tratamiento y Desinfección de Riles y Redimensionamiento del Emisario Submarino para la Descarga de Efluentes fuera de la Zona de Protección Litoral, Empresa Pesca Chile", y certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.
- 3.- La Resolución D.G.T.M. Y M.M. ORD. Nº 12.600/482, de fecha 24 de Abril de 2006, que aprueba la caracterización del efluente de Pesca Chile en Bahía Chacabuco.
- 4.- La Resolución D.G.T.M. Y M.M. ORD. Nº 12.600/1114, de fecha 31 de Julio de 2006, que fija la Zona de Protección Litoral para la descarga de los residuos líquidos de Pesca Chile S.A. en la Bahía Chacabuco.

#### RESUELVO:

- 1.- OTÓRGASE a la empresa Pesca Chile S.A. el Permiso Ambiental Sectorial del Artículo 73 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para introducir o descargar en aguas sometidas a la jurisdicción nacional, materias, energía o sustancias nocivas o peligrosas de cualquier especie, que no ocasionen daños o perjuicios en las aguas, la flora o la fauna, a que se refiere el artículo 140 del D.S. 1/92 del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, para su proyecto "Modificación y Regularización del Sistema de Tratamiento y Desinfección de Riles y Redimensionamiento del Emisario Submarino para la Descarga de Efluentes fuera de la Zona de Protección Litoral, Empresa Pesca Chile".
- 2.- La empresa deberá dar cumplimiento en la gestión de sus Efluentes Líquidos a lo establecido en la Resolución señalada en el numeral 2 de los Considerando, que califica favorablemente el proyecto "Modificación y Regularización del Sistema de Tratamiento y Desinfección de Riles y Redimensionamiento del Emisario Submarino para la Descarga de Efluentes fuera de la Zona de Protección Litoral, Empresa Pesca Chile", lo que se resume en las siguientes condiciones:
  - a.- Del Efluente.

La descarga en el mar se efectuará a través de un emisario submarino fuera de la Zona de Protección Litoral, la cual fue determinada en 18 mts por la Resolución citada en el numeral 4 de los Considerando, medidos desde la línea de más baja marea, en las siguientes coordenadas, las que deberán ser verificadas por la Autoridad Marítima Local:

Datum WGS 84 Latitud 45° 27' 44,11" Sur Longitud 72° 49' 36,64" Weste

El RIL final de la empresa, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la tabla  $N^\circ$  5 de la Norma de Emisión (D.S.  $N^\circ$  90/2000) y efectuar el monitoreo de autocontrol que se establezca conforme a éste cuerpo legal.

El caudal de descarga máximo instantáneo no podrá exceder de 365,472 l/seg conforme a la resolución citada en el numeral 3 de los Considerando.

b.- Del Programa de Vigilancia Ambiental.

Deberá cumplir con el Plan de Vigilancia Ambiental del cuerpo receptor, establecido en la Resolución indicada en el numeral 2 de los Considerando.

- 3.- La Gobernación Marítima de Aysén, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente Resolución.
- 4.- Lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 5.- La Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 163,9 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

 $\textbf{ANOTESE, PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE} \ \ \text{a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.}$ 

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/ 1323 /VRS.

OTORGA EL PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 73 DEL D.S. N° 95 (MINSEGPRES) DEL 21 DE AGOSTO DE 2001, A LA EMPRESA PESQUERA FRIOSUR S.A. PARA SU PROYECTO "TRATAMIENTO DE RILES PESQUERA FRIOSUR S.A."

VALPARAÍSO, 05 de Septiembre de 2006

**VISTO:** lo dispuesto en el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; artículo 140 del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; artículos 3 y 4 del Convenio Internacional para la Protección del Medio Marino y Zonas Costeras del Pacífico Sudeste, promulgado por D.S. N° 296 de 1996 y publicado en el Diario Oficial de 14 de Junio de 1996; el artículo VI del Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295 del 7 de Abril de 1986, publicado en el Diario Oficial de 19 de Junio de 1986 y,

#### CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes presentados por la empresa Pesquera Friosur S.A. al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), para el proyecto "Tratamiento de Riles Pesquera Friosur S.A.", en la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Aysén.
- 2.- La Resolución Exenta Nº 0218/2001 de la Comisión Regional del Medio Ambiente, XIª Región de Aysén, de fecha 31 de Agosto de 2001, que califica favorablemente el proyecto "Tratamiento de Riles Pesquera Friosur S.A." y certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.
- 3.- La Resolución D.G.T.M. Y M.M. ORD. Nº 12.600/484, de fecha 24 de Abril de 2006, que aprueba la caracterización del efluente de la empresa Pesquera Friosur S.A.

#### RESUELVO:

- 1.- OTÓRGASE a la empresa Pesquera Friosur S.A. el Permiso Ambiental Sectorial del Artículo 73 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para introducir o descargar en aguas sometidas a la jurisdicción nacional, materias, energía o sustancias nocivas o peligrosas de cualquier especie, que no ocasionen daños o perjuicios en las aguas, la flora o la fauna, a que se refiere el artículo 140 del D.S. 1/92 del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, para su proyecto "Tratamiento de Riles Pesquera Friosur S.A."
- 2.- La empresa deberá dar cumplimiento en la gestión de sus Efluentes Líquidos a lo establecido en la Resolución señalada en el numeral 2 de los Considerando, que califica favorablemente el proyecto "Tratamiento de Riles Pesquera Friosur S.A.", lo que se resume en las siguientes condiciones:
  - a.- Del Efluente.

La descarga en el mar se efectuará a través de un emisario submarino fuera de la Zona de Protección Litoral, en las siguientes coordenadas, las que deberán ser verificadas por la Autoridad Marítima Local una vez ejecutado el proyecto:

Datum WGS 84 Latitud 45° 27' 42" Sur Longitud 72° 49' 32" Weste

El RIL final de la empresa, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la tabla  $N^{\circ}$  5 de la Norma de Emisión (D.S.  $N^{\circ}$  90/2000) y efectuar el monitoreo de autocontrol que se establezca conforme a éste cuerpo legal.

El caudal de descarga máximo instantáneo no podrá exceder de 509,76 m³/día conforme a la resolución citada en el numeral 3 de los Considerando.

b.- Del Programa de Vigilancia Ambiental.

Deberá cumplir con el Plan de Vigilancia Ambiental del cuerpo receptor, establecido en la Resolución indicada en el numeral 2 de los Considerando.

- 3.- La Gobernación Marítima de Aysén, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente Resolución.
- 4.- Lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 5.- La Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 163,9 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

DGTM. Y MM. ORDINARIO Nº 12600/ 1324 /VRS.

FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL, PARA EL EMISARIO SUBMARINO DE LA EMPRESA AGUAS ANTOFAGASTA S.A. EN TALTAL, JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE ANTOFAGASTA.

VALPARAÍSO, 05 de Septiembre de 2006

**VISTO**: las atribuciones que me confiere el numeral 3.13 del D.S. (SEGPRES) N° 90, del 30 de mayo de 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales; lo señalado por el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; el artículo 140 del D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de marzo de 1994; el D.S. (SEGPRES) N° 95, del 21 de agosto de 2001, que modifica el Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y,

#### CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes técnicos presentados por la empresa Aguas Antofagasta S.A., para que la Autoridad Marítima fije la Zona de Protección Litoral para la zona donde se emplaza el emisario submarino por el que descarga las aguas servidas pretratadas de la ciudad de Taltal.
- 2.- Lo informado por la Gobernación Marítima de Antofagasta por Memorándum Ordinario  $N^\circ$  12.600/212 de fecha 29 de agosto de 2006.
- 3.- Lo señalado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, en relación a los estudios propuestos por la empresa.
- 4.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia, que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua.
- 5.- Que, no se podrá hacer llegar dentro de esta Zona de Protección Litoral, en forma directa o indirecta, materias, sustancias y/o energías que sobrepasen los límites máximos establecidos en la Tabla N° 4 de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, aprobada por D.S.(SEGPRES) N° 90 del 2000.
- 6.- Que, la Gobernación Marítima de Antofagasta, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en la presente Resolución.

#### RESUELVO:

1.- **FÍJASE,** en 65 metros, el ancho de la Zona de Protección Litoral del emisario submarino para la disposición de las aguas servidas pretratadas de la empresa Aguas Antofagasta S.A. en la comuna de Taltal, aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Antofagasta.

- 2.- La Zona de Protección Litoral no corresponderá a la longitud sumergida del emisario submarino, pues las dimensiones de éste dependen de otros factores de diseño.
- 3.- No se faculta a su titular para efectuar ocupación del sector, como tampoco la instalación y operación del emisario submarino, sin contar previamente con el correspondiente Decreto de Concesión Marítima, otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de Marina), conforme lo dispone el D.S. (M) Nº 002 de 2005, Reglamento de Concesiones Marítimas, sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 4.- La presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 89,98, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Antofagasta.

ANÓTESE, REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 1120/325 VRS.

NOMBRA ALCALDE DE MAR AD-HONÓREM DE CALETA INÍO.

VALPARAÍSO, 07 de Septiembre de 2006

**VISTO:** el memorándum MARITGOBCAS Confidencial  $N^{\circ}$  1120/7, de fecha 23 de Agosto del 2006; la Directiva D.G.T.M. y M.M. Ordinario  $N^{\circ}$  P-12/004, de fecha 15 de Febrero de 1991; las facultades que me confiere el D.F.L.  $N^{\circ}$  292, de fecha 25 de Julio de 1953 y el D.L.  $N^{\circ}$  2.222, de fecha 21 de Mayo de 1978,

#### RESUELVO:

1.- NÓMBRASE a contar del 16 de Septiembre del 2006, al Sr. Héctor Miguel ORTIZ Varas, RUN. 15.493.284-4, como Alcalde de Mar Ad-Honórem de Caleta Inío, dependiente de la Capitanía de Puerto de Quellón.

#### 2.- DECLÁRASE:

- a) Que, por el presente nombramiento el Sr. ORTIZ, no se hace acreedor a ningún tipo de remuneración o beneficio ni le será válido para efecto legal alguno, tanto ahora como en el futuro.
- b) Que, para el desempeño de sus funciones dependerá del Capitán de Puerto de Quellón, quien le impartirá las instrucciones sobre fiscalización, cumplimiento de las leyes, reglamentos marítimos y controlará su desempeño profesional.

**ANÓTESE, comuníquese y notifíquese** a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(Fdo.)

FRANCISCO MARTÍNEZ VILLARROEL VICEALMIRANTE DIRECTOR GENERAL DGTM. Y MM ORDINARIO Nº 12.600/1349 VRS.

AUTORIZA USO DE SORBENTE "PETROCLEAN" PARA DERRAMES DE PETRÓLEO.

VALPARAÍSO, 07 de Septiembre de 2006

VISTO: la solicitud presentada por la empresa CPT Empresas Marítimas S.A.; el informe N°039/2006 de evaluación de la toxicidad y efectividad del sorbente para derrames de petróleo elaborado por el Instituto de Oceanología de la Universidad de Valparaíso de Febrero del 2003; el informe N°408817 de análisis y ficha de seguridad del producto elaborado por la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile de Julio del 2006, el informe técnico N°16/2003 de análisis de eficiencia del producto elaborado por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada y las facultades que me confieren la Ley N° 2.222, Ley de Navegación, Título IX de fecha 21 de Mayo de 1978 y,

#### CONSIDERANDO:

Que el producto sorbente PETROCLEAN no es tóxico y no afecta el comportamiento de las especies marinas ensayadas bajo las condiciones de evaluación de la toxicidad del producto,

#### RESUELVO:

- 1.- **AUTORÍZASE,** el uso del sorbente denominado "PETROCLEAN", en el litoral de la república.
- 2.- En el uso del producto, se deberá tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación y recuperación en el medio acuático.
- 3.- Esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 38.56, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979 y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación.
- 4.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

DGTM. Y MM. ORDINARIO Nº 12600/ 1350 /VRS.

FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL, PARA EL EMISARIO SUBMARINO DE LA EMPRESA AGUAS ANTOFAGASTA S.A. EN MEJILLONES, JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE ANTOFAGASTA.

VALPARAÍSO, 07 de Septiembre de 2006

**VISTO**: las atribuciones que me confiere el numeral 3.13 del D.S. (SEGPRES) N° 90, del 30 de mayo de 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales; lo señalado por el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; el artículo 140 del D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de marzo de 1994; el D.S. (SEGPRES) N° 95, del 21 de agosto de 2001, que modifica el Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y,

#### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Los antecedentes técnicos presentados por la empresa Aguas Antofagasta S.A., para que la Autoridad Marítima fije la Zona de Protección Litoral para la zona donde se emplaza el emisario submarino por el que descarga las aguas servidas pretratadas de la ciudad de Mejillones.
- 2.- Lo informado por la Gobernación Marítima de Antofagasta por Memorándum Ordinario  $N^\circ$  12.600/212 de fecha 29 de agosto de 2006.
- 3.- Lo señalado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, en relación a los estudios propuestos por la empresa.
- 4.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia, que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua.
- 5.- Que, no se podrá hacer llegar dentro de esta Zona de Protección Litoral, en forma directa o indirecta, materias, sustancias y/o energías que sobrepasen los límites máximos establecidos en la Tabla N° 4 de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, aprobada por D.S.(SEGPRES) N° 90 del 2000.
- 6.- Que, la Gobernación Marítima de Antofagasta, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en la presente Resolución.

#### RESUELVO:

- 1.- **FÍJASE,** en 138 metros, el ancho de la Zona de Protección Litoral del emisario submarino para la disposición de las aguas servidas pretratadas de la empresa Aguas Antofagasta S.A. en la comuna de Mejillones, aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Antofagasta.
- 2.- La Zona de Protección Litoral no corresponderá a la longitud sumergida del emisario submarino, pues las dimensiones de éste dependen de otros factores de diseño.
- 3.- No se faculta a su titular para efectuar ocupación del sector, como tampoco la instalación y operación del emisario submarino, sin contar previamente con el correspondiente Decreto de Concesión Marítima, otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de Marina), conforme lo dispone el D.S. (M) N° 002 de 2005, Reglamento de Concesiones Marítimas, sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 4.- La presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 89,98, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Antofagasta.

ANÓTESE, REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

DGTM. Y MM. ORDINARIO Nº 12600/ 1351 /VRS.

FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL, PARA EL EMISARIO SUBMARINO DE LA EMPRESA ENAEX S.A. EN MEJILLONES, JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE ANTOFAGASTA.

VALPARAÍSO, 07 de Septiembre de 2006

**VISTO**: las atribuciones que me confiere el numeral 3.13 del D.S. (SEGPRES) N° 90, del 30 de mayo de 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales; lo señalado por el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; el artículo 140 del D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de marzo de 1994; el D.S. (SEGPRES) N° 95, del 21 de agosto de 2001, que modifica el Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y,

#### CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes técnicos presentados por la empresa ENAEX S.A., para que la Autoridad Marítima fije la Zona de Protección Litoral para la zona donde se emplaza el emisario submarino de sus instalaciones en la ciudad de Mejillones.
- 2.- Lo informado por la Gobernación Marítima de Antofagasta por Memorándum Ordinario  $N^{\circ}$  12.600/204 de fecha 21 de agosto de 2006.
- 3.- Lo señalado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, en relación a los estudios propuestos por la empresa.
- 4.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia, que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua.
- 5.- Que, no se podrá hacer llegar dentro de esta Zona de Protección Litoral, en forma directa o indirecta, materias, sustancias y/o energías que sobrepasen los límites máximos establecidos en la Tabla N° 4 de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, aprobada por D.S.(SEGPRES) N° 90 del 2000.
- 6.- Que, la Gobernación Marítima de Antofagasta, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en la presente Resolución.

#### RESUELVO:

1.- **FÍJASE**, en 55 metros, el ancho de la Zona de Protección Litoral del emisario submarino de la empresa ENAEX S.A. en la comuna de Mejillones, aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Antofagasta, que descarga en un punto determinado por las siguientes coordenadas:

Datum : WGS84 Latitud : 23° 5′ 53,19" S Longitud : 70° 25′ 12,06" W

- 2.- La Zona de Protección Litoral no corresponderá a la longitud sumergida del emisario submarino, pues las dimensiones de éste dependen de otros factores de diseño.
- 3.- No se faculta a su titular para efectuar ocupación del sector, como tampoco la instalación y operación del emisario submarino, sin contar previamente con el correspondiente Decreto de Concesión Marítima, otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de Marina), conforme lo dispone el D.S. (M) Nº 002 de 2005, Reglamento de Concesiones Marítimas, sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 4.- La presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 89,98, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Antofagasta.

ANÓTESE, REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

DGTM. Y MM. ORDINARIO Nº 12.600/1352 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA ANTE DERRAME DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVOS "SAN JUAN".

VALPARAÍSO, 07 de Septiembre de 2006

VISTO: lo solicitado por la Gobernación Marítima de Castro mediante Memorándum Ordinario N°12.600/315 de fecha 16.AGO.06, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentada por la empresa Mainstream Chile S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 6.ENE.92), y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21.MAY.78.

#### RESUELVO:

1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos al medio ambiente acuático del centro de cultivos SAN JUAN de la empresa Mainstream Chile S.A. en el Canal Abato, quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro.

El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

2.- La empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los números de los puntos de contacto, el equipamiento, organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.

Toda actualización que presente el plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002 de fecha 5 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda.

- 3.- El Plan de Contingencia con la resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización* y *Revisión*, deberá encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado del centro y a la Autoridad Marítima local.
- 4.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.
- 5.- Esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 38.56, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

D.G.T.M.Y M.M. BOL. INF. MARIT. 9/2006 31

DGTM Y MM. ORDINARIO Nº 12805/24 VRS.

DA DE BAJA DEL REGISTRO DE MATRÍCULA DE NAVES MAYORES.

VALPARAÍSO, 07 de Septiembre de 2006

**VISTO:** la solicitud de Naviera Chilena del Pacífico S.A.; la venta de la nave a la República de Panamá; lo dispuesto por el art. 21 N° 5 del D.L. N° 2.222 de 1978; la circunstancia que la nave no reconoce hipoteca ni gravamen, vigentes, que puedan afectarla o gravarla y teniendo presente las facultades que me confiere el art. 3° del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953,

#### RESUELVO:

DÉSE DE BAJA del Registro de Matrícula de Naves Mayores de esta Dirección General, por enajenación al extranjero, a la nave "ALERCE", inscrita bajo el N° 2 8 7 3, con fecha veinticuatro de noviembre del año mil novecientos noventa y cinco, a nombre de Naviera Chilena del Pacífico S.A.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Fdo.)

FRANCISCO MARTÍNEZ VILLARROEL VICEALMIRANTE DIRECTOR GENERAL

DGTM Y MM. ORDINARIO Nº 12805/25 VRS.

DA DE BAJA DEL REGISTRO DE MATRÍCULA DE ARTEFACTOS NAVALES MAYORES.

VALPARAÍSO, 11 de Septiembre de 2006.

**VISTO:** la solicitud de Compañía Pesquera Camanchaca S.A.; la venta de la nave a Pesquera Centromar S.A de la República de Ecuador; lo dispuesto por el art. 21 N° 5 del D.L. N° 2.222 de 1978; la circunstancia que la nave no reconoce hipoteca ni gravamen, vigentes, que puedan afectarla o gravarla y teniendo presente las facultades que me confiere el art. 3° del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953,

#### RESUELVO:

DÉSE DE BAJA del Registro de Matrícula de Artefactos Navales Mayores de esta Dirección General, por enajenación al extranjero, al artefacto naval "POZANORTE", inscrita bajo el Nº 17, con fecha dieciocho de abril de mil novecientos noventa, a nombre de Compañía Pesquera Camanchaca S.A.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Fdo.)

FRANCISCO MARTÍNEZ VILLARROEL VICEALMIRANTE DIRECTOR GENERAL D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO Nº 12.600/1390 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA FRENTE A DERRAME DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVOS "PANGAL 1".

VALPARAÍSO, 14 de Septiembre de 2006

VISTO: lo solicitado por la Gobernación Marítima de Aysén mediante Memorándum Ordinario N°12.600/242 de fecha 18.AGO.06, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentada por la empresa AquaChile S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 6.ENE.92) y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222 Ley de Navegación, de fecha 21.MAY.78.

#### RESUELVO:

1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia frente a derrame de hidrocarburos al medio ambiente acuático del centro de cultivos PANGAL 1 de la empresa AquaChile S.A. en el Estero del Pangal, quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro.

El antes citado plan, contiene los lineamientos básicos recomendados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

2.- La empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los números de los puntos de contacto, el equipamiento, organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.

Toda actualización que presente el plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva D.G.T.M. Y M.M. A-53/002 de fecha 5 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda.

- 3.- El Plan de Contingencia con la resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización* y *Revisión*, deberá encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado del centro y a la Autoridad Marítima local.
- 4.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.
- 5.- Esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 38.56, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO Nº 12.600/1391 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA FRENTE A DERRAME DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVOS "LALANCA".

VALPARAÍSO, 14 de Septiembre de 2006

VISTO: lo solicitado por la Gobernación Marítima de Aysén mediante Memorándum Ordinario N°12.600/242 de fecha 18.AGO.06, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentada por la empresa AquaChile S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 6.ENE.92) y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222 Ley de Navegación, de fecha 21.MAY.78.

#### RESUELVO:

1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia frente a derrame de hidrocarburos al medio ambiente acuático del centro de cultivos LALANCA de la empresa AquaChile S.A. en el Canal Pérez Sur, quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro.

El antes citado plan, contiene los lineamientos básicos recomendados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

2.- La empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los números de los puntos de contacto, el equipamiento, organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.

Toda actualización que presente el plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva D.G.T.M. Y M.M. A-53/002 de fecha 5 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda.

- 3.- El Plan de Contingencia con la resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización* y *Revisión*, deberá encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado del centro y a la Autoridad Marítima local.
- 4.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.
- 5.- Esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 38.56, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO Nº 12.600/1392 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA FRENTE A DERRAME DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVOS "TERESA".

VALPARAÍSO, 14 de Septiembre de 2006

VISTO: lo solicitado por la Gobernación Marítima de Aysén mediante Memorándum Ordinario N°12.600/242 de fecha 18.AGO.06, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentada por la empresa AquaChile S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 6.ENE.92) y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222 Ley de Navegación, de fecha 21.MAY.78.

#### RESUELVO:

1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia frente a derrame de hidrocarburos al medio ambiente acuático del centro de cultivos TERESA de la empresa AquaChile S.A. en el Canal Pérez Sur, quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro.

El antes citado plan, contiene los lineamientos básicos recomendados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

2.- La empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los números de los puntos de contacto, el equipamiento, organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.

Toda actualización que presente el plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva D.G.T.M. Y M.M. A-53/002 de fecha 5 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda.

- 3.- El Plan de Contingencia con la resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización* y *Revisión*, deberá encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado del centro y a la Autoridad Marítima local.
- 4.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.
- 5.- Esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 38.56, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/1393 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA FRENTE A DERRAME DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVOS "PANGAL 2".

VALPARAÍSO, 14 de Septiembre de 2006

VISTO: lo solicitado por la Gobernación Marítima de Aysén mediante Memorándum Ordinario N°12.600/242 de fecha 18.AGO.06, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentada por la empresa AquaChile S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 6.ENE.92) y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222 Ley de Navegación, de fecha 21.MAY.78.

#### RESUELVO:

1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia frente a derrame de hidrocarburos al medio ambiente acuático del centro de cultivos PANGAL 2 de la empresa AquaChile S.A. en el Estero del Pangal, quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro.

El antes citado plan, contiene los lineamientos básicos recomendados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

2.- La empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los números de los puntos de contacto, el equipamiento, organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.

Toda actualización que presente el plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva D.G.T.M. Y M.M. A-53/002 de fecha 5 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda.

- 3.- El Plan de Contingencia con la resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización* y *Revisión*, deberá encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado del centro y a la Autoridad Marítima local.
- 4.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.
- 5.- Esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 38.56, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

DGTM. Y MM. ORDINARIO Nº 12.600/1394 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL PAM "BOSTON BLENHEIM.

VALPARAÍSO, 14 de Septiembre de 2006

VISTO: lo solicitado por la Gobernación Marítima de Puerto Montt mediante Memorándum Ordinario N°12.600/378 de fecha 23.AGO.06, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia presentado por la empresa Pesca Chile S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 26 del MARPOL 73/78 y, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21.MAY.78 y el artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6.ENE.92,

#### RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM "BOSTON BLENHEIM" (CB 2866) TRG 507.34 de Bandera Nacional, propiedad de la empresa Pesca Chile S.A., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.
- 3.- Toda actualización que se deba realizar, será registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002 de fecha 5 de Febrero del 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda.
- 4.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto a la resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización* y *Revisión*, entregadas al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 5.- Los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.
- 6.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.
- 7.- DÉJESE SIN EFECTO, la Resolución D.S. Y O.M. ORDINARIO N°12.600/590, de fecha 15 de Septiembre de 1995, que aprueba Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PH "BOSTON BLENHEIM".

8.- Esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 38.56, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del plan.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

DGTM. Y MM. ORDINARIO Nº 12.600/1395 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA M/N "LUIS DANIEL".

VALPARAÍSO, 14 de Septiembre de 2006

VISTO: lo solicitado por la Gobernación Marítima de Puerto Montt mediante Memorándum Ordinario N°12.600/378 de fecha 23.AGO.06, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia presentado por la Sra. Ana Orfelia Machado Bustamante, lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6 de Enero de 1992 y, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "LUIS DANIEL" (CBLU) TRG 95 de Bandera Nacional, propiedad de la Sra. Ana Orfelia Machado Bustamante, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- Toda actualización que se deba realizar, será registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002 de fecha 5 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda.
- 3.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto a la resolución aprobatoria y de la *Ficha de Actualización*, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 4.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.
- 5.- Esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 38.56, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/1396 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA POR DERRAME DE HIDROCARBUROS Y MEZCLAS OLEOSAS DE LA EMPRESA MASIMAR LTDA.

VALPARAÍSO, 14 de Septiembre de 2006

VISTO: lo solicitado por la Gobernación Marítima de Talcahuano mediante Memorándum N°12.600/475 de fecha 05.SEP.06, para la revisión y aprobación de un Plan de Contingencia, lo señalado en el artículo 15 del D.S. (M) N°1 del 06-ENE-92, lo dispuesto en el Título I del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. No 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

#### RESUELVO:

1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia por derrame de hidrocarburos y mezclas oleosas de la empresa MASIMAR LTDA., quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de seguridad y contaminación de los sectores involucrados en las faenas de recepción y transporte de residuos oleosos o de sentina desde naves.

El antes citado Plan, contiene los lineamientos básicos respecto a la adopción de medidas tendientes, en caso de accidentes, a prevenir la contaminación o minimizar sus efectos, producto de derrames de sustancias contaminantes en aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano.

- 2.- Toda actualización que presente el plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente Resolución. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda.
- 3.- El Plan de Contingencia con la resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización*, deberá encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados y actualizados.

Asimismo, se mantendrá un número suficiente de copias actualizadas las que deberán ser entregadas para su distribución a los responsables de las operaciones de retiro, almacenamiento y transporte de mezclas oleosas en los puertos de jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas en que opere la empresa.

- 4.- El Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar a la Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 5.- Para el control de derrames frente a las operaciones de retiro de mezclas oleosas, la empresa deberá mantener material suficiente que permita controlar, en un primer momento, un derrame en el mar.
- 6.- Esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 38.56, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano.

ANÓTESE, REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/1405 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS DEL TERMINAL CHINQUIHUE - SHELL CHILE S.A.C. e I.

VALPARAÍSO, 15 de Septiembre de 2006

VISTO: lo solicitado por la Gobernación Marítima de Puerto Montt mediante Memorándum N°12.600/378 de fecha 23.AGO.06, para la revisión y aprobación de un Plan de Contingencia, lo señalado en el artículo 15 del D.S. (M) N°1 del 06-ENE-92, lo dispuesto en el Título I del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. No 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

#### RESUELVO:

1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos del terminal marítimo Chinquihue de la empresa SHELL CHILE S.A.C. e I., quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación de las aguas de esta instalación.

El antes citado plan, contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- Toda actualización que presente el plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente Resolución. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda.
- 3.- El Plan de Contingencia con la resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización*, deberán encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de las instalaciones y a la Autoridad Marítima local.
- 4.- El Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar a la Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 5.- Esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 38.56, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt.

ANÓTESE, REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/1408 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA POR DERRAME DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVOS "PUNTA CEBADAL".

VALPARAÍSO, 15 de Septiembre de 2006

VISTO: lo solicitado por la Gobernación Marítima de Puerto Montt mediante Memorándum Ordinario N°12.600/378 de fecha 23.AGO.06, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentada por la empresa Salmones y Pesquera Nacional S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 6.ENE.92) y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222 Ley de Navegación, de fecha 21.MAY.78.

#### RESUELVO:

1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia frente a derrame de hidrocarburos al medio ambiente acuático del centro de cultivos PUNTA CEBADAL de la empresa Salmones y Pesquera Nacional S.A. en el Río Maullin - Sector Puelpun, quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro.

El antes citado plan, contiene los lineamientos básicos recomendados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

2.- La empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los números de los puntos de contacto, el equipamiento, organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.

Toda actualización que presente el plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva D.G.T.M. Y M.M. A-53/002 de fecha 5 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda.

- 3.- El Plan de Contingencia con la resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización* y *Revisión*, deberá encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado del centro y a la Autoridad Marítima local.
- 4.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.
- 5.- La empresa deberá disponer como mínimo, una cantidad de 150 hojas de paños sorbentes, de manera de controlar en un primer momento un derrame de hidrocarburos.

6.- Esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 38.56, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

DGTM. Y MM. ORDINARIO Nº 12600/ 1413 /VRS.

FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL, PARA EL EMISARIO SUBMARINO DE LA PLANTA DE PROCESO DEL SR. LEONIDAS MANSILLA ALMONACID, EN CURACO DE VÉLEZ JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CASTRO.

VALPARAÍSO, 15 de Septiembre de 2006

**VISTO**: las atribuciones que me confiere el numeral 3.13 del D.S. (SEGPRES) N° 90, del 30 de mayo de 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales; lo señalado por el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; el artículo 140 del D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de marzo de 1994; el D.S. (SEGPRES) N° 95, del 21 de agosto de 2001, que modifica el Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y,

## **CONSIDERANDO:**

- 1.- Los antecedentes técnicos presentados por el Sr. Leonidas Mansilla Almonacid, para que la Autoridad Marítima fije la Zona de Protección Litoral para el emisario submarino de la Planta de Proceso de Recursos Hidrobiológicos que se emplazará en el sector camino a Changuitad, comuna de Curaco de Vélez, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Castro.
- 2.- Lo informado por la Gobernación Marítima de Castro por Memorándum Ordinario  $N^\circ$  12.600/326 de fecha 22 de agosto de 2006.
- 3.- Lo señalado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, en relación a los estudios propuestos por la empresa.
- 4.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia, que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua.
- 5.- Que, no se podrá hacer llegar dentro de esta Zona de Protección Litoral, en forma directa o indirecta, materias, sustancias y/o energías que sobrepasen los límites máximos establecidos en la Tabla N° 4 de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, aprobada por D.S.(SEGPRES) N° 90 del 2000.
- 6.- Que, la Gobernación Marítima de Castro, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en la presente Resolución.

# RESUELVO:

- 1.- **FÍJASE,** en 235 metros, el ancho de la Zona de Protección Litoral para el emisario submarino de la Planta de Proceso de Recursos Hidrobiológicos que se emplazará en el sector camino a Changuitad, comuna de Curaco de Vélez, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Castro.
- 2.- La Zona de Protección Litoral no corresponderá a la longitud sumergida del emisario submarino, pues las dimensiones de éste dependen de otros factores de diseño.
- 3.- No se faculta a su titular para efectuar ocupación del sector, como tampoco la instalación y operación del emisario submarino, sin contar previamente con el correspondiente Decreto de Concesión Marítima, otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de Marina), conforme lo dispone el D.S. (M) N° 002 de 2005, Reglamento de Concesiones Marítimas, sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 4.- La presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 89,98, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro.

ANÓTESE, REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

DGTM.Y MM. ORDINARIO N° 12600/ 1414 VRS.

FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL, PARA PROYECTO DE EMISARIO SUBMARINO DE LA EMPRESA NACIONAL DE PETRÓLEO (ENAP) EN BAHÍA GREGORIO, JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUNTA ARENAS.

VALPARAÍSO, 15 de Septiembre de 2006

**VISTO**: las atribuciones que me confiere el numeral 3.13 del D.S. (SEGPRES) N° 90, del 30 de mayo de 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales; lo señalado por el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; el artículo 140 del D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de marzo de 1994; el D.S. (SEGPRES) N° 95, del 21 de agosto de 2001, que modifica el Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y,

## **CONSIDERANDO:**

- 1.- Los antecedentes técnicos presentados por la Empresa Nacional de Petróleo (ENAP Magallanes), para que la Autoridad Marítima fije la Zona de Protección Litoral en la zona donde se emplazará el emisario submarino de sus instalaciones en Bahía Gregorio, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Punta Arenas.
- 2.- Lo informado por la Gobernación Marítima de Punta Arenas por Memorándum Ordinario  $N^{\circ}$  12.600/310 de fecha 21 de agosto de 2006.
- 3.- Lo señalado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, en relación a los estudios propuestos por la empresa.
- 4.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia, que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua.
- 5.- Que, no se podrá hacer llegar dentro de esta Zona de Protección Litoral, en forma directa o indirecta, materias, sustancias y/o energías que sobrepasen los límites máximos establecidos en la Tabla N° 4 de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, aprobada por D.S.(SEGPRES) N° 90 del 2000.
- 6.- Que, la Gobernación Marítima de Punta Arenas, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en la presente Resolución.

## RESUELVO:

- 1.- **FÍJASE**, en 180 metros, el ancho de la Zona de Protección Litoral para la zona donde se emplazará el emisario submarino de las instalaciones de ENAP Magallanes, en Bahía Gregorio, aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Punta Arenas.
- 2.- La Zona de Protección Litoral no corresponderá a la longitud sumergida del emisario submarino, pues las dimensiones de éste dependen de otros factores de diseño.
- 3.- No se faculta a su titular para efectuar ocupación del sector, como tampoco la instalación y operación del emisario submarino, sin contar previamente con el correspondiente Decreto de Concesión Marítima, otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de Marina), conforme lo dispone el D.S. (M) N° 002 de 2005, Reglamento de Concesiones Marítimas, sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 4.- La presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 89,98, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas.

ANÓTESE, REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

DGTM. Y MM. ORDINARIO Nº 12600/1415/VRS.

FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL, PARA EL EMISARIO SUBMARINO DE LA EMPRESA PROCESADORA DE PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS PLANTA RACHID OSMAN CHELECH, EN CALBUCO DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUERTO MONTT.

VALPARAÍSO, 15 de Septiembre de 2006

**VISTO**: las atribuciones que me confiere el numeral 3.13 del D.S. (SEGPRES) N° 90, del 30 de mayo de 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales; lo señalado por el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; el artículo 140 del D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de marzo de 1994; el D.S. (SEGPRES) N° 95, del 21 de agosto de 2001, que modifica el Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y,

## **CONSIDERANDO:**

- 1.- Los antecedentes técnicos presentados por el Sr. Rachid Osman Chelech, para que la Autoridad Marítima fije la Zona de Protección Litoral en la zona donde se emplazará el emisario submarino de su planta procesadora de productos hidrobiológicos en la comuna de Calbuco, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Puerto Montt.
- 2.- Lo informado por la Gobernación Marítima de Puerto Montt por Memorándum Ordinario  $N^{\circ}$  12.600/352 de fecha 11 de agosto de 2006.
- 3.- Lo señalado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, en relación a los estudios propuestos por la empresa.
- 4.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia, que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua.
- 5.- Que, no se podrá hacer llegar dentro de esta Zona de Protección Litoral, en forma directa o indirecta, materias, sustancias y/o energías que sobrepasen los límites máximos establecidos en la Tabla N° 4 de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, aprobada por D.S.(SEGPRES) N° 90 del 2000.
- 6.- Que, la Gobernación Marítima de Puerto Montt, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en la presente Resolución.

# RESUELVO:

- 1.- **FÍJASE**, en 22 metros, el ancho de la Zona de Protección Litoral del emisario submarino de la planta procesadora de productos hidrobiológicos del Sr. Rachid Osman Chelech en la comuna de Calbuco, aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Puerto Montt.
- 2.- La Zona de Protección Litoral no corresponderá a la longitud sumergida del emisario submarino, pues las dimensiones de éste dependen de otros factores de diseño.
- 3.- No se faculta a su titular para efectuar ocupación del sector, como tampoco la instalación y operación del emisario submarino, sin contar previamente con el correspondiente Decreto de Concesión Marítima, otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de Marina), conforme lo dispone el D.S. (M) N° 002 de 2005, Reglamento de Concesiones Marítimas, sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 4.- La presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 89,98, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt.

ANÓTESE, REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

DGTM. Y MM. ORDINARIO Nº 12.600/1453 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL PAM "LOA 7".

VALPARAÍSO, 25 de Septiembre de 2006

VISTO: lo solicitado por la Gobernación Marítima de Iquique mediante Memorándum Ordinario N°12.600/206 de fecha 10.JUL.06, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia presentado por la empresa Compañía Pesquera Camanchaca S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6 de Enero de 1992 y, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la PAM "LOA 7" (CB 2889) TRG 235.48 de Bandera Nacional, propiedad de la empresa Compañía Pesquera Camanchaca S.A., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- Toda actualización que se deba realizar, será registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002 de fecha 5 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda.
- 3.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto a la resolución aprobatoria y de la *Ficha de Actualización*, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 4.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.
- Esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 38.56, conforme a lo dispuesto por el D.S.
   (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Iquique.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

DGTM. Y MM. ORDINARIO Nº 12.600/1454 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL PAM "LOA 5".

VALPARAÍSO, 25 de Septiembre de 2006

VISTO: lo solicitado por la Gobernación Marítima de Iquique mediante Memorándum Ordinario N°12.600/206 de fecha 10.JUL.06, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia presentado por la empresa Compañía Pesquera Camanchaca S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6 de Enero de 1992 y, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la PAM "LOA 5" (CB 2239) TRG 266.3 de Bandera Nacional, propiedad de la empresa Compañía Pesquera Camanchaca S.A., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- Toda actualización que se deba realizar, será registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002 de fecha 5 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda.
- 3.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto a la resolución aprobatoria y de la *Ficha de Actualización*, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 4.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.
- 5.- Esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 38.56, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Iquique.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

DGTM. Y MM. ORDINARIO Nº 12.600/1455 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL PAM "ATACAMA IV".

VALPARAÍSO, 25 de Septiembre de 2006

VISTO: lo solicitado por la Gobernación Marítima de Iquique mediante Memorándum Ordinario N°12.600/206 de fecha 10.JUL.06, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia presentado por la empresa Compañía Pesquera Camanchaca S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6 de Enero de 1992 y, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la PAM "ATACAMA IV" (CB 3991) TRG 293.96 de Bandera Nacional, propiedad de la empresa Compañía Pesquera Camanchaca S.A., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- Toda actualización que se deba realizar, será registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002 de fecha 5 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda.
- 3.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto a la resolución aprobatoria y de la *Ficha de Actualización*, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 4.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.
- 5.- DÉJESE SIN EFECTO, la Resolución DGTM. Y MM. ORDINARIO N°12.600/2588 del 16.OCT.2003, que aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM ATACAMA IV de la empresa Pesquera Itata S.A.
- 6.- Esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 38.56, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Iquique.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

DGTM. Y MM. ORDINARIO Nº 12.600/1456 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL PAM "COLLEN".

VALPARAÍSO, 25 de Septiembre de 2006

VISTO: lo solicitado por la Gobernación Marítima de Iquique mediante Memorándum Ordinario N°12.600/206 de fecha 10.JUL.06, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia presentado por la empresa Compañía Pesquera Camanchaca S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6 de Enero de 1992 y, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la PAM "COLLEN" (CB 2685) TRG 315.63 de Bandera Nacional, propiedad de la empresa Compañía Pesquera Camanchaca S.A., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- Toda actualización que se deba realizar, será registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002 de fecha 5 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda.
- 3.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto a la resolución aprobatoria y de la *Ficha de Actualización*, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 4.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.
- Esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 38.56, conforme a lo dispuesto por el D.S.
   (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Iquique.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

DGTM. Y MM. ORDINARIO Nº 12.600/1457 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL PAM "COSTA GRANDE 1".

VALPARAÍSO, 25 de Septiembre de 2006

VISTO: lo solicitado por la Gobernación Marítima de Iquique mediante Memorándum Ordinario N°12.600/206 de fecha 10.JUL.06, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia presentado por la empresa Compañía Pesquera Camanchaca S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6 de Enero de 1992 y, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la PAM "COSTA GRANDE 1" (CB 4359) TRG 322.74 de Bandera Nacional, propiedad de la empresa Compañía Pesquera Camanchaca S.A., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- Toda actualización que se deba realizar, será registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002 de fecha 5 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda.
- 3.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto a la resolución aprobatoria y de la *Ficha de Actualización*, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 4.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.
- 5.- Esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 38.56, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Iquique.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

DGTM. Y MM. ORDINARIO Nº 12.600/1458 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL PAM "COSTA GRANDE 2"

VALPARAÍSO, 25 de Septiembre de 2006

VISTO: lo solicitado por la Gobernación Marítima de Iquique mediante Memorándum Ordinario N°12.600/206 de fecha 10.JUL.06, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia presentado por la empresa Compañía Pesquera Camanchaca S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6 de Enero de 1992 y, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la PAM "COSTA GRANDE 2" (CB 3136) TRG 241.37 de Bandera Nacional, propiedad de la empresa Compañía Pesquera Camanchaca S.A., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- Toda actualización que se deba realizar, será registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002 de fecha 5 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda.
- 3.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto a la resolución aprobatoria y de la *Ficha de Actualización*, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 4.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.
- 5.- Esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 38.56, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Iquique.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

DGTM. Y MM. ORDINARIO Nº 12.600/1459 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL PAM "COSTA GRANDE 3".

VALPARAÍSO, 25 de Septiembre de 2006

VISTO: lo solicitado por la Gobernación Marítima de Iquique mediante Memorándum Ordinario N°12.600/206 de fecha 10.JUL.06, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia presentado por la empresa Compañía Pesquera Camanchaca S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6 de Enero de 1992 y, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la PAM "COSTA GRANDE 3" (CB 2633) TRG 232.43 de Bandera Nacional, propiedad de la empresa Compañía Pesquera Camanchaca S.A., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- Toda actualización que se deba realizar, será registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002 de fecha 5 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda.
- 3.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto a la resolución aprobatoria y de la *Ficha de Actualización*, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 4.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.
- 5.- Esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 38.56, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Iquique.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

DGTM. Y MM. ORDINARIO Nº 12.600/1460 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL PAM "COSTA GRANDE 4".

VALPARAÍSO, 25 de Septiembre de 2006

VISTO: lo solicitado por la Gobernación Marítima de Iquique mediante Memorándum Ordinario N°12.600/206 de fecha 10.JUL.06, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia presentado por la empresa Compañía Pesquera Camanchaca S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6 de Enero de 1992 y, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la PAM "COSTA GRANDE 4" (CB 3039) TRG 232.43 de Bandera Nacional, propiedad de la empresa Compañía Pesquera Camanchaca S.A., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- Toda actualización que se deba realizar, será registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002 de fecha 5 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda.
- 3.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto a la resolución aprobatoria y de la *Ficha de Actualización*, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 4.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.
- Esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 38.56, conforme a lo dispuesto por el D.S.
   (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Iquique.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

DGTM. Y MM. ORDINARIO Nº 12.600/1461 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL PAM "ESTURIÓN".

VALPARAÍSO, 25 de Septiembre de 2006

VISTO: lo solicitado por la Gobernación Marítima de Iquique mediante Memorándum Ordinario N°12.600/206 de fecha 10.JUL.06, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia presentado por la empresa Compañía Pesquera Camanchaca S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6 de Enero de 1992 y, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la PAM "ESTURIÓN" (CB 2697) TRG 231.94 de Bandera Nacional, propiedad de la empresa Compañía Pesquera Camanchaca S.A., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- Toda actualización que se deba realizar, será registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002 de fecha 5 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda.
- 3.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto a la resolución aprobatoria y de la *Ficha de Actualización*, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 4.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.
- 5.- Esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 38.56, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Iquique.

 $\textbf{ANOTESE} \quad \textbf{y} \quad \textbf{COMUNIQUESE} \quad \text{a} \quad \text{quienes} \quad \text{corresponda,} \quad \text{para} \quad \text{su} \quad \text{conocimiento} \quad \text{y} \\ \text{cumplimiento.}$ 

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

DGTM. Y MM. ORDINARIO Nº 12.600/1462 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL PAM "LICANTEN".

VALPARAÍSO, 25 de Septiembre de 2006

VISTO: lo solicitado por la Gobernación Marítima de Iquique mediante Memorándum Ordinario N°12.600/206 de fecha 10.JUL.06, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia presentado por la empresa Compañía Pesquera Camanchaca S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6 de Enero de 1992 y, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la PAM "LICANTEN" (CB 2527) TRG 381 de Bandera Nacional, propiedad de la empresa Compañía Pesquera Camanchaca S.A., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- Toda actualización que se deba realizar, será registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002 de fecha 5 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda.
- 3.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto a la resolución aprobatoria y de la *Ficha de Actualización*, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 4.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.
- Esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 38.56, conforme a lo dispuesto por el D.S.
   (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Iquique.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

DGTM. Y MM. ORDINARIO Nº 12.600/1463 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL PAM "LOA 1".

VALPARAÍSO, 25 de Septiembre de 2006

VISTO: lo solicitado por la Gobernación Marítima de Iquique mediante Memorándum Ordinario N°12.600/206 de fecha 10.JUL.06, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia presentado por la empresa Compañía Pesquera Camanchaca S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6 de Enero de 1992 y, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la PAM "LOA 1" (CB 2209) TRG 241.3 de Bandera Nacional, propiedad de la empresa Compañía Pesquera Camanchaca S.A., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- Toda actualización que se deba realizar, será registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002 de fecha 5 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda.
- 3.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto a la resolución aprobatoria y de la *Ficha de Actualización*, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 4.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.
- 5.- Esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 38.56, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Iquique.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

DGTM. Y MM. ORDINARIO Nº 12.600/1464 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL PAM "LOA 2".

VALPARAÍSO, 25 de Septiembre de 2006

VISTO: lo solicitado por la Gobernación Marítima de Iquique mediante Memorándum Ordinario N°12.600/206 de fecha 10.JUL.06, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia presentado por la empresa Compañía Pesquera Camanchaca S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6 de Enero de 1992 y, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

#### RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la PAM "LOA 2" (CB 2210) TRG 241 de Bandera Nacional, propiedad de la empresa Compañía Pesquera Camanchaca S.A., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- Toda actualización que se deba realizar, será registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002 de fecha 5 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda.
- 3.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto a la resolución aprobatoria y de la *Ficha de Actualización*, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 4.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.

5.- Esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 38.56, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Iquique.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

DGTM. Y MM. ORDINARIO Nº 12.600/1465 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL PAM "LOA 4".

VALPARAÍSO, 25 de Septiembre de 2006

VISTO: lo solicitado por la Gobernación Marítima de Iquique mediante Memorándum Ordinario N°12.600/206 de fecha 10.JUL.06, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia presentado por la empresa Compañía Pesquera Camanchaca S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6 de Enero de 1992 y, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

#### RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la PAM "LOA 4" (CB 2238) TRG 265.7 de Bandera Nacional, propiedad de la empresa Compañía Pesquera Camanchaca S.A., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- Toda actualización que se deba realizar, será registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002 de fecha 5 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda.
- 3.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto a la resolución aprobatoria y de la *Ficha de Actualización*, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 4.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.
- 5.- Esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 38.56, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Iquique.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

DGTM. Y MM. ORDINARIO Nº 12.600/1466 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL PAM "OFICINA VIGO".

VALPARAÍSO, 25 de Septiembre de 2006

VISTO: lo solicitado por la Gobernación Marítima de Iquique mediante Memorándum Ordinario N°12.600/206 de fecha 10.JUL.06, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia presentado por la empresa Compañía Pesquera Camanchaca S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6 de Enero de 1992 y, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

#### RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la PAM "OFICINA VIGO" (CB 2266) TRG 277.75 de Bandera Nacional, propiedad de la empresa Compañía Pesquera Camanchaca S.A., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- Toda actualización que se deba realizar, será registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002 de fecha 5 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda.
- 3.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto a la resolución aprobatoria y de la *Ficha de Actualización*, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 4.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.
- Esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 38.56, conforme a lo dispuesto por el D.S.
   (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Iquique.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 1120/ 344 VRS.

PONE TÉRMINO AL NOMBRAMIENTO COMO ALCALDE DE MAR AD-HONÓREM.

VALPARAÍSO, 26 de Septiembre de 2006

VISTO: la resolución D.G.T.M. y M.M. Ordinario  $N^\circ$  1120/420 Vrs., de fecha 01 de Octubre del 2004; el memorándum DIRECTEMAR Ordinario  $N^\circ$  1120/190, de fecha 14 de Junio del 2006; la Directiva D.G.T.M. y M.M. Ordinario  $N^\circ$  P-12/004, de fecha 15 de Febrero de 1991; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ordinario  $N^\circ$  12000/63 Vrs., de fecha 29 de Diciembre del 2004; las facultades que me confiere el D.F.L.  $N^\circ$  292, de fecha 25 de Julio de 1953 y el D.L.  $N^\circ$  2.222, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

PÓNESE TÉRMINO, a contar del 01 de Octubre del 2006, al nombramiento como Alcalde de Mar Ad-Honórem de Caleta Pan de Azúcar, dependiente de la Capitanía de Puerto de Chañaral, del Sr. Hernán Eugenio GUERRA Alday, RUN. 10.293.852-6, por haber sido contratado como Alcalde de Mar Rentado sobre la base de honorarios, a contar de la misma fecha.

ANÓTESE, comuníquese y notifíquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(Fdo.)

ERWIN FORSCH ROJAS CONTRAALMIRANTE LT DIRECTOR GENERAL SUBROGANTE D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 1120/346 VRS.

PONE TÉRMINO AL NOMBRAMIENTO COMO ALCALDE DE MAR AD-HONÓREM A CONTAR DE LA FECHA QUE SE INDICA Y NOMBRA A SU REEMPLAZANTE.

VALPARAÍSO, 27 de Septiembre de 2006

VISTO: la resolución D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° 12400/104 Vrs., de fecha 24 de Noviembre de 1998; lo solicitado por memorándum MARITGOBCOQ Ordinario N° 1120/01/10, de fecha 11 de Septiembre del 2006; la Directiva D.G.T.M. y M.M. Ordinacio. N° P-12/004, de fecha 15 de Febrero de 1991; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° 12000/63 Vrs., de fecha 29 de Diciembre del 2004; las facultades que me confiere el D.F.L. N° 292, de fecha 25 de Julio de 1953 y el D.L. N° 2.222, de fecha 21 de Mayo de 1978,

#### RESUELVO:

- 1.- PÓNESE TÉRMINO, a contar del 30 de Agosto del 2006, al nombramiento como Alcalde de Mar Ad-Honórem del Yachting Club La Herradura, dependiente de la Capitanía de Puerto de Coquimbo del Sr. Alejandro TIRADO Cepeda, RUN. 5.136.092-3.
- 2.- NÓMBRASE a contar del 01 de Octubre del 2006, a la Sra. Ana del Carmen MARAMBIO Acuña, RUN. 11.935.710-1, como Alcalde de Mar Ad-Honórem del Yachting Club La Herradura, dependiente de la Capitanía de Puerto de Coquimbo.

#### 3.- DECLÁRASE:

- a) Que, por el presente nombramiento la Sra. MARAMBIO, no se hace acreedora a ningún tipo de remuneración o beneficio ni le será válido para efecto legal alguno, tanto ahora como en el futuro.
- b) Que, para el desempeño de sus funciones dependerá del Capitán de Puerto de Coquimbo, quien le impartirá las instrucciones sobre fiscalización, cumplimiento de las leyes, reglamentos marítimos y controlará su desempeño profesional.

ANÓTESE, comuníquese y notifíquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(Fdo.)

ERWIN FORSCH ROJAS CONTRAALMIRANTE LT DIRECTOR GENERAL SUBROGANTE DGTM Y MM ORDINARIO N° 12.600/ 1474 VRS

OTORGA A LA EMPRESA TRANSPORTE MOSCOSO Y MOSCOSO LTDA., PERMISO PARA RETIRAR MEZCLAS OLEOSAS.

VALPARAISO, 27 de Septiembre de 2006

**VISTO:** lo dispuesto en el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; artículos 15 y 114 del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; Anexo II, Regla 7 del D.S. N°1689 de 1985, Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL 1973, con su Protocolo 1978, MINREL; Decreto Ley N° 292 de 1953 Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y,

#### CONSIDERANDO:

- 1.- La solicitud de permiso presentada por la empresa TRANSPORTE MOSCOSO Y MOSCOSO LIMITADA., para el retiro de mezclas oleosas desde buques o naves ubicadas en la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Arica.
- 2.- El Repertorio Nº 1.523 de fecha 17 de Marzo de 1998, en la cual se constituye una Sociedad Comercial Limitada de la empresa Transportes Moscoso y Moscoso Limitada o Transportes Raúl Limitada.
- 3.- La Resolución Exenta Nº 0014 de fecha 1 de Febrero de 2001, COREMA Región de Tarapacá, que califica favorablemente el proyecto "Transporte y almacenamiento transitorio de aceites usados, borra asfáltica de petróleo y sus respectivos envases metálicos y/o plásticos que los contienen" de la empresa de transportes Moscoso y Moscoso Ltda.
- 4.- La Resolución N° 0330 de fecha 28 Febrero de 2001 del Servicio de Salud de Iquique, que autoriza a la empresa Transporte Moscoso y Moscoso Ltda., para el transporte de residuos industriales peligrosos.
- 5.- La Resolución N° 385 de fecha 07 de Marzo de 2005 de la Secretaría de Salud Pública SEREMI I Región, que autoriza a la empresa Transporte Moscoso y Moscoso Ltda., para "Transportar 415 mil litros mensuales de residuos industriales constituidos por aceite lubricante usado y borras asfálticas.
- 6.- Certificado de la Dirección de Obras Municipales de Pozo Almonte, de fecha 3 de Julio de 2006, que certifica que la empresa cuenta con una planta de hidrocarburo en la manzana N° 23, sitio N°5 y 6 de la Comuna de Pozo Almonte y que cuenta con los permisos sectoriales respectivos.
- 7.- El Convenio MARPOL 73/78, Anexo II, Regla 7, asumido como referencial para la mencionada actividad y por el cual se regulará y controlará la operación.
- 8.- Lo expresado por la Autoridad Marítima mediante el documento, G.M. ARICA ORD.  $N^{\circ}$  12.600/202 de fecha 29 de Agosto de 2006.

# RESUELVO:

- 1.- OTORGASE a la Empresa de Transporte Moscoso y Moscoso Ltda., autorización para efectuar el retiro de mezclas oleosas provenientes de buques o naves ubicadas en la Jurisdicción de la Gobernación Marítima de Arica.
- 2.- Transportes Moscoso y Moscoso Ltda., deberá informar a las Capitanías de Puerto involucradas, el inicio y término de las faenas, indicando los volúmenes de mezclas oleosas retiradas.
- 3.- Transportes Moscoso y Moscoso Ltda., deberá actualizar el Plan de Contingencia, aprobado por Resolución DGTM. Y MM ORD: N° 12600/1199 de fecha 11 de Agosto de 2006, conforme a sus nuevas áreas de operación.
- 4.- La Autoridad Marítima de Arica, será la responsable del control y fiscalización del cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en la presente Resolución, debiendo inspeccionar cada año a la empresa en comento.
- 5.- La aplicabilidad de esta Resolución, dependerá de otros permisos administrativos exigidos por las formativa jurídica, con un período máximo de 3 años.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO Nº 12.600/1475 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVOS "QUITRALCO 5".

VALPARAÍSO, 27 de Septiembre de 2006

VISTO: lo solicitado por la Gobernación Marítima de Aysén mediante Memorándum Ordinario N°12.600/241 de fecha 18.AGO.06, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentada por la empresa Pesca Chile S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 6.ENE.92) y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222 Ley de Navegación, de fecha 21.MAY.78.

#### RESUELVO:

1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia frente a derrame de hidrocarburos al medio ambiente acuático del centro de cultivos QUITRALCO 5 de la empresa Pesca Chile S.A. en el Estero Quitralco, quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro.

El antes citado plan, contiene los lineamientos básicos recomendados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

2.- La empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los números de los puntos de contacto, el equipamiento, organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.

Toda actualización que presente el plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva D.G.T.M. Y M.M. A-53/002 de fecha 5 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda.

- 3.- El Plan de Contingencia con la resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización* y *Revisión*, deberá encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado del centro y a la Autoridad Marítima local.
- 4.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.

5.- Esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 38.56, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO Nº 12.600/1476 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVOS "QUITRALCO 3".

VALPARAÍSO, 27 de Septiembre de 2006

VISTO: lo solicitado por la Gobernación Marítima de Aysén mediante Memorándum Ordinario N°12.600/241 de fecha 18.AGO.06, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentada por la empresa Pesca Chile S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 6.ENE.92) y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222 Ley de Navegación, de fecha 21.MAY.78.

#### RESUELVO:

1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia frente a derrame de hidrocarburos al medio ambiente acuático del centro de cultivos QUITRALCO 3 de la empresa Pesca Chile S.A. en el Estero Quitralco, quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro.

El antes citado plan, contiene los lineamientos básicos recomendados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

2.- La empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los números de los puntos de contacto, el equipamiento, organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.

Toda actualización que presente el plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva D.G.T.M. Y M.M. A-53/002 de fecha 5 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda.

- 3.- El Plan de Contingencia con la resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización* y *Revisión*, deberá encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado del centro y a la Autoridad Marítima local.
- 4.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.
- 5.- Esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 38.56, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12600/ 1477 VRS.

FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL, PARA EMISARIO SUBMARINO DE INMOBILIARIA EL PLOMO, PARA SU PROYECTO SAN ALFONSO DEL MAR, EN ALGARROBO, JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE SAN ANTONIO.

VALPARAÍSO, 27 de Septiembre de 2006

**VISTO**: las atribuciones que me confiere el numeral 3.13 del D.S. (SEGPRES) N° 90, del 30 de mayo de 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales; lo señalado por el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; el artículo 140 del D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de marzo de 1994; el D.S. (SEGPRES) N° 95, del 21 de agosto de 2001, que modifica el Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y,

# **CONSIDERANDO:**

- 1.- Los antecedentes técnicos presentados por Inmobiliaria El Plomo, para que la Autoridad Marítima fije la Zona de Protección Litoral en la zona donde se emplazan los emisarios submarinos de su proyecto San Alfonso del Mar en Algarrobo, jurisdicción de la Gobernación Marítima de San Antonio.
- 2.- Lo informado por la Gobernación Marítima de San Antonio por Memorándum Ordinario  $N^\circ$  12.600/125 de fecha 11 de septiembre de 2006.
- 3.- Lo señalado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, en relación a los estudios propuestos por la empresa.
- 4.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia, que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua.
- 5.- Que, no se podrá hacer llegar dentro de esta Zona de Protección Litoral, en forma directa o indirecta, materias, sustancias y/o energías que sobrepasen los límites máximos establecidos en la Tabla N° 4 de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, aprobada por D.S.(SEGPRES) N° 90 del 2000.
- 6.- Que, la Gobernación Marítima de San Antonio, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en la presente Resolución.

# RESUELVO:

- 1.- **FÍJASE**, en 240 metros, el ancho de la Zona de Protección Litoral del proyecto San Alfonso del Mar de Inmobiliaria El Plomo, en Algarrobo, aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de San Antonio.
- 2.- La Zona de Protección Litoral no corresponderá a la longitud sumergida del emisario submarino, pues las dimensiones de éste dependen de otros factores de diseño.
- 3.- No se faculta a su titular para efectuar ocupación del sector, como tampoco la instalación y operación del emisario submarino, sin contar previamente con el correspondiente Decreto de Concesión Marítima, otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de Marina), conforme lo dispone el D.S. (M) N° 002 de 2005, Reglamento de Concesiones Marítimas, sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 4.- La presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 89,98, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de San Antonio.

ANÓTESE, REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

DGTM. Y MM. ORDINARIO Nº 12600/ 1478 /VRS.

FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL, PARA EL EMISARIO SUBMARINO DE LA EMPRESA PESQUERA FRIOSUR S.A., EN PUERTO CHACABUCO, JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE AYSEN.

VALPARAÍSO, 27 de Septiembre de 2006

**VISTO**: las atribuciones que me confiere el numeral 3.13 del D.S. (SEGPRES) N° 90, del 30 de mayo de 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales; lo señalado por el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; el artículo 140 del D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de marzo de 1994; el D.S. (SEGPRES) N° 95, del 21 de agosto de 2001, que modifica el Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y,

#### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Los antecedentes técnicos presentados por la empresa Pesquera Friosur S.A., para que la Autoridad Marítima fije la Zona de Protección Litoral en la zona donde se emplaza el emisario submarino de su planta de proceso en Puerto Chacabuco, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Aysen.
- 2.- Lo informado por la Gobernación Marítima de Aysen por Memorándum Ordinario  $N^\circ$  12.600/243 de fecha 18 de agosto de 2006.
- 3.- Lo señalado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, en relación a los estudios propuestos por la empresa.
- 4.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia, que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua.
- 5.- Que, no se podrá hacer llegar dentro de esta Zona de Protección Litoral, en forma directa o indirecta, materias, sustancias y/o energías que sobrepasen los límites máximos establecidos en la Tabla N° 4 de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, aprobada por D.S.(SEGPRES) N° 90 del 2000.
- 6.- Que, la Gobernación Marítima de Aysen, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en la presente Resolución.

# RESUELVO:

- 1.- **FÍJASE,** en 08 metros, el ancho de la Zona de Protección Litoral del emisario submarino de la planta de proceso de la empresa Pesquera Friosur S.A. en Puerto Chacabuco, aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Aysen.
- 2.- La Zona de Protección Litoral no corresponderá a la longitud sumergida del emisario submarino, pues las dimensiones de éste dependen de otros factores de diseño.
- 3.- No se faculta a su titular para efectuar ocupación del sector, como tampoco la instalación y operación del emisario submarino, sin contar previamente con el correspondiente Decreto de Concesión Marítima, otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de Marina), conforme lo dispone el D.S. (M) N° 002 de 2005, Reglamento de Concesiones Marítimas, sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 4.- La presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 89,98, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysen.

ANÓTESE, REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

DGTM Y MM ORDINARIO Nº 12.600/ 1479 VRS

OTORGA A LA EMPRESA MAESTRANZA Y SERVICIOS INDUSTRIALES Y MARÍTIMOS LIMITADA, PERMISO PARA RETIRAR MEZCLAS OLEOSAS.

VALPARAISO, 27 de Septiembre de 2006

**VISTO**: lo dispuesto en el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; artículos 15 y 114 del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; Anexo II, Regla 7 del D.S. N°1689 de 1985, Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL 1973, con su Protocolo 1978, MINREL; Decreto Ley N° 292 de 1953 Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y,

#### CONSIDERANDO:

- 1.- La solicitud presentada por la empresa Maestranza y Servicios Industriales y Marítimos Limitada (MASIMAR LTDA), para operar en el retiro de mezclas oleosas desde buques o naves ubicadas en las jurisdicciones de la Gobernación Marítima de Talcahuano.
- 2.- Repertorio N° 1696 del 14 de Junio del 1995, que acredita constitución de Sociedad Maestranza y Servicios Industriales y Marítimos Limitada; MASIMAR LTDA., R.U.T. 78.653.030-k.
- 3.- Certificado de Astilleros y Maestranzas de la Armada ASMAR, planta Talcahuano Nº 860/2006/7 de Julio de 2006, que indica que MASIMAR LTDA. Realiza trabajos en achiques, trasvasijes, limpiezas y pintado de estanques, sentinas, bodegas y otros confinados,. Trasladando residuos líquidos industriales sólo al interior de la Planta ASMAR (T).
- 4.- La Resolución de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región de Biobio N° 3591 de fecha 22 de Agosto de 2006, que autoriza al manejo, transporte posterior disposición final de residuos peligrosos únicamente en el interior de la Base Naval. Dicho permiso tiene una validez de 3 años, fecha en que el solicitante deberá renovarlo.
- 5.- La Resolución del Servio Nacional de Aduanas N° 4477 de fecha 29 de Agosto de 2006, que autoriza la inscripción en el Registro Nacional de Operadores de Transporte a la empresa MASIMAR LTDA., para actuar en las operaciones aduaneras propias de su actividad como Proveedor de Naves, de conformidad con la normativa aduanera.
- 6.- Resolución DGT. Y MM. ORD. N° 12600/ 1396 de fecha 14 de Septiembre de 2006, que aprueba Plan de Contingencia por derrames de hidrocarburos y mezclas oleosas en aguas de la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano.
- 7.- El Convenio MARPOL 73/78, Anexo II, Regla 7, asumido como referencial para la mencionada actividad y por el cual se regulará y controlará la operación.

8.- Lo expresado por la Autoridad Marítima mediante el documento, GM TALC ORD. Nº 12.600/475 del 05 de Septiembre de 2006.

# RESUELVO:

- 1.- AUTORÍZASE a la Empresa Maestranza y Servicios Industriales y Marítimos Limitada (MASIMAR LTDA), para efectuar el retiro de mezclas oleosas provenientes de buques o naves ubicada en la Jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano.
- 2.- Maestranza y Servicios Industriales y Marítimos Limitada (MASIMAR LTDA), deberá informar a las Capitanías de Puerto correspondientes, el inicio y término de las faenas, indicando los volúmenes de mezclas oleosas retiradas.
- 3.- Las Autoridad Marítima de Talcahuano, será la responsable del control y fiscalización del cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en la presente Resolución, debiendo inspeccionar cada año a la empresa en comento.
- 4.- La aplicabilidad de la presente Resolución, dependerá de otros permisos administrativos exigidos por la normativa jurídica, con un período máximo de 3 años.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo. )

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12100/70 VRS.

FIJA TARIFA DE PILOTAJE POR TRAMO PTO. WILLIAMS – PTO. NATALES.

VALPARAÍSO, 28 de Septiembre de 2006.

**VISTO:** las facultades que me confiere el artículo 308 letra f), del Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, aprobado por D.S.(M.) N° 427 del 25 de Junio de 1979, para incluir nuevos tramos a la respectiva tabla, con sus factores multiplicadores que se aplican a la Base de Tarifa para el cálculo de la Tarifa Global definida en el mismo reglamento,

CONSIDERANDO: que existe la cartografía adecuada y que es conveniente satisfacer los requerimientos de las agencias de naves y armadores, para que sus naves de turismo puedan acceder a lugares de interés turístico en el tramo que se señala, adicional a las ya indicadas en la reglamentación precitada,

#### RESUELVO:

FÍJASE, a contar de esta fecha, el siguiente factor multiplicador por tramo de la base de tarifa de las letras a) y b), del artículo 308 del Reglamento de Tarifas y Derechos de la DGTM. y MM.

# Tabla de Tramos y Factores Multiplicadores

Tramo		Factor
Desde	Hasta	Multiplicador
Puerto Williams	Puerto Natales	0,657

ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE en el Diario Oficial.

(Fdo.)

ERWIN FORSCH ROJAS CONTRAALMIRANTE LT DIRECTOR GENERAL SUBROGANTE

# **DECRETOS SUPREMOS**

# MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN

Subsecretaría de Pesca

#### REGLAMENTO DE VIVEROS Y CENTROS DE MATANZA

(D.O. N° 38.555, de 02 de Septiembre de 2006)

Núm. 49.- Santiago, 24 de enero de 2006.- Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; la Ley General de Pesca y Acuicultura, Nº 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las leyes Nº 10.336, Nº 19.880 y Nº 20.091; el D.F.L. Nº 5 de 1983; el D.F.L Nº 340 de 1960; los D.S. Nº 660 de 1988 y Nº 475 de 1994, ambos del Ministerio de Defensa Nacional.

#### Considerando:

Que el artículo 90 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que los viveros y centros de matanza en bienes nacionales de uso público requerirán de una autorización de la Subsecretaría de Pesca, cuyo procedimiento y requisitos deberán ser establecidos por reglamento;

Que el artículo 90 ter del mimo cuerpo legal dispone que mediante reglamento se normará la inscripción e información de los viveros y de centros de matanza,

#### Decreto:

**Artículo único.-** Apruébase el siguiente Reglamento para la instalación de viveros y centros de matanza:

# REGLAMENTO DE VIVEROS Y CENTROS DE MATANZA.

# Título I. Normas generales

#### Artículo 1º .-

El presente reglamento tiene por objeto regular las condiciones y requisitos exigidos para autorizar la operación de viveros y centros de matanza en bienes nacionales de uso público.

Asimismo, el presente reglamento normará la inscripción de todo tipo de viveros y de centros de matanza, como también la información que los titulares de éstos deban entregar al Servicio.

#### Artículo 2º.-

Para efectos de este reglamento se entenderá por:

- a) Vivero o centro de acopio: establecimiento que tiene por objeto la mantención temporal de recursos hidrobiológicos provenientes de centros de cultivo o actividades extractivas autorizados, para su posterior comercialización o transformación.
- b) Centro de matanza: establecimiento que tiene por objeto el sacrificio, desangrado y eventual eviscerado de recursos hidrobiológicos, para su posterior transformación.

Se entenderá también por centro de matanza, los pontones destinados a los objetos antes indicados, sólo respecto de recursos hidrobiológicos provenientes de cultivo, quedando los demás sometidos a lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley.

- c) Ley: la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- d) Servicio: el Servicio Nacional de Pesca, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- e) Subsecretaría: la Subsecretaría de Pesca, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

# Título II. Procedimiento para la autorización de operación de viveros y de centros de matanza

#### Artículo 3º.-

Las solicitudes para la operación de viveros y de centros de matanza en bienes nacionales de uso público deberán ser presentadas en un formulario que para estos efectos ponga a disposición el Servicio y deberá ser entregado en la oficina del Servicio correspondiente al lugar en que desarrollará la actividad, acompañando los siguientes documentos:

- a. Fotocopia del R.U.T. del solicitante o de la cédula nacional de identidad cuando se trate de personas naturales. En caso que el solicitante fuere una persona jurídica deberá acreditar su existencia legal, mediante copia autorizada ante Notario de sus estatutos, modificaciones pertinentes si las hubiere, e inscripciones en el registro respectivo, asimismo quien comparezca a su nombre acompañará copia de su cédula nacional de identidad y acreditará además la representación suficiente.
  - En caso que el solicitante sea una persona jurídica inscrita en el registro a que se refiere el artículo 46

del D.S. Nº 290 de 1993, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, deberá señalarlo en su solicitud, y no requerirá acompañar los antecedentes señalados en el inciso anterior. En todo caso, la personería de quien comparece deberá constar en la inscripción, o en su defecto, acreditarse conforme a derecho.

b. Plano del vivero o del centro matanza, confeccionado en la carta en que hayan sido fijadas las áreas apropiadas para la acuicultura, especificando el norte geográfico, grilla o cuadrícula geográfica, cuadro de coordenadas de los vértices y batimetría del sector requerido.

En el evento que las áreas apropiadas para el ejercicio de la acuicultura hayan sido fijadas en cartas sin referencia geodésica, el plano deberá indicar las coordenadas de los vértices del vivero o centro de matanza obtenidas de un navegador GPS en el Datum WGS-84.

Con todo, en el evento que el sector en que se instalará el vivero o el centro de matanza se encuentre fuera de las áreas apropiadas para el ejercicio de la acuicultura, el plano deberá ser confeccionado en la carta del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada correspondiente al lugar y referida al Datum WGS-84.

El plano deberá ser entregado en triplicado directamente en el Servicio.

c. Certificado emitido por la Autoridad Marítima, acerca de si existe o no sobreposición con cualquier otro tipo de concesión o destinación ya otorgada o en trámite. Para estos efectos el peticionario deberá entregar a la Autoridad Marítima un plano del vivero o del centro de matanza, confeccionado de conformidad con lo dispuesto en la letra anterior. D.G.T.M .Y M.M. BOL. INF. MARIT. 9/2006

- d. Deberá indicar las especies o grupos de especies hidrobiológicas que se pretende mantener en el vivero o sacrificar, desangrar o eviscerar en el centro de matanza, y el número y dimensiones de las estructuras que se instalarán.
- e. Documentos y antecedentes que acrediten el cumplimiento de los requisitos sanitarios y de protección ambiental contemplados en los reglamentos respectivos.

# Artículo 4°.-

Una vez presentada la solicitud, el Servicio realizará un examen acerca de la suficiencia formal de los antecedentes antes referidos. De no cumplirse con la totalidad de los requisitos exigidos, o resultar alguno de ellos manifiestamente incompleto, se requerirá al peticionario con el objeto de que subsane la falta o acompañe los documentos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Nº 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado.

Si el Servicio aprueba la suficiencia formal de la solicitud, enviará todos los antecedentes a la Subsecretaría.

#### Artículo 5°.-

Recibida la solicitud por la Subsecretaría, deberá verificarse si ésta se sobrepone, en forma total o parcial a una o más concesiones o autorizaciones de acuicultura, áreas de manejo, concesiones marítimas u otras destinaciones.

Si el área solicitada ya estuviere otorgada total o parcialmente o se sobrepone total o parcialmente con otra solicitud en trámite de concesión o autorización de acuicultura, área de manejo, concesión marítima u otra destinación, la Subsecretaría devolverá al peticionario los antecedentes, dictando una resolución denegatoria fundada al efecto.

## Artículo 6°.-

Si la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el presente reglamento la Subsecretaría deberá, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción de la solicitud y sus antecedentes, dictar una resolución aprobatoria en favor del solicitante, remitiendo copia de ésta a la Subsecretaría de Marina del Ministerio de Defensa Nacional, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y al Servicio.

# Artículo 7°.-

Una vez otorgado el permiso sectorial por parte de la Subsecretaría, el interesado, dentro del plazo de un mes, contado desde la notificación de la resolución que aprobó la solicitud respectiva, deberá solicitar a la Subsecretaría de Marina, del Ministerio de Defensa Nacional, la respectiva concesión marítima de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento sobre Concesiones Marítimas establecido por D.S. Nº 660 de 1988, del Ministerio de Defensa Nacional o el cuerpo normativo que lo reemplace.

En el evento que el interesado no solicite la respectiva concesión marítima en el plazo antes señalado, la Subsecretaría dejará sin efecto la respectiva resolución que autorizó la instalación del vivero o centro de matanza.

Una vez obtenida la concesión marítima, el titular deberá informar al Servicio con 48 horas de anticipación como mínimo, el inicio de las actividades de instalación de las estructuras del vivero o centro de matanza.

# Título III. De la inscripción de los viveros y centros de matanza

#### Artículo 8°-

Los titulares de autorizaciones para operar viveros o centros de matanza quedarán inscritos en un registro nacional que para estos efectos llevará el Servicio, con la sola dictación del acto administrativo del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, que otorgue la respectiva concesión marítima, cuya copia será remitida al Servicio.

Además deberán inscribirse en dicho registro las personas que operen viveros o centros de matanza en terrenos privados sin necesidad de autorización por parte de la Subsecretaría.

#### Artículo 9°.-

Las resoluciones relativas a transferencia, arriendo o modificación de un vivero o centro de matanza, así como también las referidas a renuncias o que dejen sin efecto la resolución que las autorizó, quedarán inscritas en el Registro indicado en el artículo anterior desde la fecha de su dictación.

Para los efectos señalados en el inciso anterior, la autoridad competente deberá remitir al Servicio copia de las respectivas resoluciones.

#### Artículo 10.-

Los titulares de centros de matanza, que no requieran de autorización de la Subsecretaría para su operación, deberán solicitar su inscripción ante la oficina del Servicio correspondiente al lugar en que se ubique el respectivo centro, acompañando o indicando lo siguiente:

- a) Fotocopia del R.U.T. del solicitante o de la cédula nacional de identidad cuando se trate de personas naturales. En caso que el solicitante fuere una persona jurídica deberá acreditar su existencia legal, mediante copia autorizada ante Notario de sus estatutos, modificaciones pertinentes si las hubiere, e inscripciones en el registro respectivo. Asimismo, quien comparezca a su nombre acompañará copia de su cédula nacional de identidad y acreditará, además, la representación suficiente.
- En caso que el solicitante sea una persona jurídica inscrita en el registro a que se refiere el artículo 46 del
  - D.S. Nº 290 de 1993, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, deberá señalarlo en su solicitud, y no requerirá acompañar los antecedentes señalados en el inciso anterior. En todo caso, la personería de quien comparece deberá constar en la inscripción, o en su defecto, acreditarse conforme a derecho.
- b) Ubicación del centro de matanza.
- c) Las especies o grupos de especies hidrobiológicas que se pretende sacrificar, desangrar o eviscerar en el centro de matanza.
- d) Documentos y antecedentes que acrediten el cumplimiento de los requisitos sanitarios y de protección ambiental contemplados en los reglamentos respectivos.

# Artículo 11.-

Verificada la inscripción, el Servicio remitirá al domicilio señalado por el solicitante, un certificado que acredite la inscripción.

D.G.T.M .Y M.M. BOL. INF. MARIT. 9/2006

#### Artículo 12.-

El registro estará conformado por una base de datos computacional que llevará el Servicio, el que deberá contener a lo menos:

- a. Número de inscripción en el registro, día, mes y año de la solicitud de inscripción, en su caso.
- b. Nombre o razón social del titular, Rol Unico Tributario (R.U.T.) y domicilio.
- c. Nombre y Rol Unico Tributario (R.U.T.) del representante legal, si se trata de una persona jurídica.
- d. Número y fecha de la resolución que autorizó el vivero o el centro de matanza, en su caso.
- e. Ubicación del vivero o centro de matanza, indicando el sector, comuna, provincia y región.
- f. Superficie del vivero o del centro de matanza y coordenadas geográficas que la delimitan, en su caso.

#### Artículo 13.-

El Servicio estará obligado a entregar, a petición del titular, copia de las inscripciones que tenga en el Registro.

#### Artículo 14.-

Las inscripciones en el registro se cancelarán, en los siguientes casos:

- a. Respecto de los centros de matanza en terrenos privados por no entregar información de operación por el plazo de cuatro años, sin perjuicio de la ampliación de plazo solicitada por el titular de conformidad con el inciso 4ºdel artículo 90 ter de la Ley.
- b. Por renuncia del titular.
- c. Por haberse dejado sin efecto la resolución que autorizó el respectivo vivero o centro de matanza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del presente reglamento.

#### Artículo 15.-

El titular de todo tipo de vivero o centro de matanza deberá dar cumplimiento a las normas contempladas para estas actividades en los Reglamentos ambientales y sanitarios dictados de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 86 y 87 de la Ley.

# Artículo 16.-

La resolución que autorizó la instalación de viveros o centros de matanza quedará sin efecto:

- a. Por haber sido dejado sin efecto el acto administrativo que otorgó la concesión marítima o permiso de escasa importancia que habilitaba al titular del vivero o centro de matanza para usar el bien nacional de uso público.
- b. Por la no entrega de información al Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Título IV del presente reglamento por el plazo de cuatro años.

Copia de esta resolución se remitirá al Servicio y a la Subsecretaría de Marina, del Ministerio de Defensa Nacional.

D.G.T.M .Y M.M. BOL. INF. MARIT. 9/2006

# Título V. De la información que deben entregar los viveros y centros de matanza.

#### Artículo 17.-

Los titulares de viveros y centros matanza, sea que requieran autorización o no de la Subsecretaría, deberán entregar al Servicio la siguiente información:

- a. Viveros: Identificación del titular y del vivero, abastecimiento, existencia, cosechas, origen y destino de las especies, indicando las unidades de recursos hidrobiológicos y el peso total de éstas expresados en toneladas.
- b. Centros de matanza: Identificación del titular, ubicación del centro de matanza, abastecimiento de materia prima y destino de los recursos hidrobiológicos sacrificados, desangrados y eventualmente eviscerados, indicando las unidades de especies y su peso expresado en toneladas.

#### Artículo 18.-

La información deberá ser entregada en la oficina del Servicio correspondiente al lugar en que se encuentra el vivero o centro de matanza, en forma mensual y dentro de los doce primeros días del mes siguiente al período informado.

En caso que en el vivero o centro de matanza no se realicen actividades durante el período que se debe informar, se deberá entregar el correspondiente formulario dando cuenta de esta circunstancia.

Tratándose de información relativa a estructuras que se instalen en un vivero o centro de matanza que requiera autorización de la Subsecretaría, de conformidad con el presente reglamento, sólo deberá informarse la instalación o el retiro de una o más estructuras ocurrido durante el período informado.

## Artículo 19.-

El Servicio proporcionará los formularios en que se deberá entregar la información determinada para los viveros o centros de matanza, a través de medios gráficos o electrónicos, y recepcionará sólo aquellos que contengan la totalidad de la información requerida y que no presenten errores manifiestos, devolviendo una copia del formulario debidamente timbrado y fechado al interesado, o entregando un certificado electrónico, según corresponda.

No obstante, con posterioridad al ingreso de cada formulario y cuando se constate que los datos contenidos son erróneos o inconsistentes, éste podrá ser devuelto para su corrección.

#### Artículo 20.-

Al efectuarse la primera entrega de formularios de acuerdo con el presente reglamento, cada uno de los titulares de viveros o centros de matanza, podrá acompañar mandato contenido en escritura pública o en instrumento privado autorizado ante notario, en donde se designe la persona o personas facultadas para firmarlos en nombre del respectivo titular.

Anótese, tómese razón y publíquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- Jorge Rodríguez Grossi, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo para su conocimeinto.- Saluda atentamente a Ud., Carlos Hernández Salas, Subsecretario de Pesca.

# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

#### División Jurídica

# Cursa con alcances el decreto Nº 49, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Subsecretaría Pesca

Núm. 38.960.- Santiago, 21 de agosto de 2006.

La Contraloría General ha procedido a tomar razón del documento individualizado en el epígrafe, mediante el cual aprueba el Reglamento de Viveros y Centros de Matanza, pero cumple con hacer presente que lo dispuesto en su artículo 13, en orden a que el Servicio estará obligado a entregar, " petición del titular", copia de las inscripciones que tenga en registro a que se refiere, es sin perjuicio de que también deba proporcionarlas a terceros que lo soliciten, en tanto corresponda de acuerdo con las reglas generales.

Asimismo, debe entenderse que el denominado "Título V. De la información que deben entregar los viveros y centros de matanza", en realidad es el Título IV, según se desprende del contexto del reglamento y del orden correlativo de sus Títulos.

Con los alcances señalados, se ha dado curso al instrumento de la suma.

Dios guarde a Us., Noemí Rojas Llanos, Contralor General de la República, Subrogante.

# MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Subsecretaria de Marina

# AMPLIA PLAZO PARA INICIAR ACTIVIDADES DE ACUICULTURA

(D.O.  $N^{\circ}$  38.557, de 05 de Septiembre de 2006)

#### (Extracto)

Mediante resolución (M) Nº 143, de fecha 20 de enero de 2006, Subsecretaría de Marina, Ministerio de Defensa Nacional, se resolvió:

Amplíase por un año, a contar de la publicación en el Diario Oficial de la presente resolución, el plazo para iniciar actividades de acuicultura autorizadas mediante resolución (M) Nº 1.702, de fecha 3 de julio de 2001, modificada por resolución (M) Nº 1.465, de fecha 1 de agosto de 2002, cuyo Proyecto Técnico y Cronograma de Actividades fue aprobado por la resolución Nº 1.309 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Subsecretaría de Pesca.

Santiago, 21 de julio de 2006.- Por la Subsecretaria, Carlos Vizcaya Salinas, Subjefe Subsecretaría de Marina.

# MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN

Subsecretaria de Pesca

# ESTABLECE VEDA BIOLÓGICA PARA EL RECURSO ANCHOVETA EN ÁREA Y PERIODO QUE INDICA

(D.O. N° 38.561, de 09 de Septiembre de 2006)

Núm. 1.054 exento.- Santiago, 6 de septiembre de 2006.- Visto: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca mediante memorándum técnico (R. Pesq.) Nº 81/2006; lo dispuesto en el artículo 32 Nº6 de la Constitución Política de la República; el DFL Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el DS Nº430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el decreto exento Nº 1.555 de 2005 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el DS Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución Nº 520 de 1996, de la Contraloría General de la República; la comunicación previa al Consejo Zonal de Pesca de la I y II Regiones.

#### Considerando:

Que el artículo 3º letras a) y e) de la Ley General de Pesca Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar vedas biológicas por especie en un área determinada y para establecer porcentaje de desembarque de especies como fauna acompañante.

Que resulta necesario establecer una veda biológica de Anchoveta *Engraulis ringens* en el área marítima de la I y II Regiones con el objeto de reducir la mortalidad por pesca sobre el stock parental durante el periodo de máxima intensidad reproductiva, a fin de proveer condiciones mínimas que favorezcan la continuidad del ciclo biológico y la conservación del recurso.

Que se ha comunicado en forma previa esta medida de conservación al Consejo Zonal de Pesca de las Regiones I y II,

# Decreto:

- **Artículo 1º.-** Establécese una veda biológica para el recurso Anchoveta *Engraulis ringens*, en el área marítima comprendida entre el límite norte de la I Región y el límite sur de la II Región, la que regirá desde el día siguiente de la fecha de publicación del presente decreto en el Diario Oficial y hasta el 24 de septiembre de 2006, ambas fechas inclusive.
- **Artículo 2º.-** Durante el período de veda biológica, prohíbese la captura, comercialización, transporte, procesamiento, elaboración y almacenamiento de la especie vedada y de los productos derivados de ella, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, 119 y 139 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- **Artículo 3º.-** Se exceptúa de lo establecido en los artículos precedentes, la captura de Anchoveta destinada a la elaboración de productos de consumo humano directo y a carnada, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- El Servicio Nacional de Pesca establecerá mediante resolución las condiciones y requisitos para acogerse a la excepción antes señalada.
- **Artículo 4º.-** Durante la vigencia y en el área de la veda biológica, autorízase la captura del recurso Anchoveta en calidad de fauna acompañante de la pesca dirigida a los recursos Jurel y Caballa, la que no

podrá exceder de un 5%, medido en peso, de la captura total de las especies objetivo, en cada viaje de pesca. Las capturas antes señaladas se regirán por las reglas de imputación contenidas en el artículo 6º del decreto exento Nº 1.555 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**Artículo 5º.-** El Servicio Nacional de Pesca podrá mediante resolución establecer medidas y procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

**Artículo 6º.-** La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Anótese, comuníquese y publíquese por orden de la Sra. Presidenta de la República, Alejandro Ferreiro Yazigi, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribe para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Carlos Hernández Salas, Subsecretario de Pesca.

# MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN

Subsecretaria de Pesca

# ESTABLECE PROCEDIMIENTO PARA EL DESEMBARQUE DE LAS CAPTURAS DE SARDINA Y ANCHOVETA ARTESANALES EN LA VIII REGIÓN, SOMETIDAS A RÉGIMEN ARTESANAL DE EXTRACCIÓN

(D.O. N° 38.575, de 28 de Septiembre de 2006)

Núm. 1.665 exenta.- Valparaíso, 22 de septiembre de 2006.- Vistos: El D.S. N° 430 de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones; el D.F.L. N° 5 de 1983 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N°19.880; la Resolución 520 de 1996 de la Contraloría General de la República, el Decreto Exento N°290 de 2006 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N°516, 1092 y 2722, todas de 2006 de la Subsecretaría de Pesca:

Considerando

Que el Decreto Exento Nº 290 de 2006 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sometió a las pesquerías de anchoveta y sardina común el régimen artesanal de extracción por organización de pescadores artesanales.

Que por Resolución Nº 1092 de abril de 2006, de la Subsecretaría de Pesca, se estableció días de captura para las organizaciones artesanales participantes del régimen artesanal de extracción de la VIII Región.

Que la Resolución N°2722 de 2006, que modifica la Resolución N°516 de 2006, ambas de la Subsecretaría de Pesca, establece que el Servicio, podrá establecer horarios de desembarque con el objeto de fiscalizar la medida de administración y los días de captura.

Que de conformidad al D.F.L. Nº5, de 1983, al Servicio Nacional de Pesca, le corresponde adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios, para lograr un efectivo cumplimiento de la normativa vigente.

Que corresponde a la Directora Nacional de Pesca dictar resoluciones para la aplicación y fiscalización de las leyes y reglamentos sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de recursos hidrobiológicos.

#### Resuelvo:

**Artículo primero:** Establécese como horario de desembarque de las embarcaciones artesanales que operan en el régimen artesanal de extracción de las pesquerías pelágicas de sardina común y anchoveta de la VIII Región, entre las 16:00

y las 24:00 horas de cada día.

Los armadores artesanales o quienes éstos designen, deberán informar al Servicio la recalada, vía fax o e-mail. En dicho aviso deberán señalar el nombre de la embarcación, lugar de descarga y planta de destino, hora de recalada, tipo de

recursos, estimación de la cantidad capturada y hora en que se dará inicio al desembarque.

La exigencia de horario de desembarque no será aplicable si la Autoridad Marítima cierra el puerto, o bien si una embarcación debe recalar por razones de fuerza mayor, previamente comunicadas a la Autoridad Marítima e informadas al Servicio.

**Artículo segundo:** El armador artesanal o quien éste designe deberá entregar el formulario de desembarque (formulario DA) al funcionario del Servicio que se encuentre presente al momento del desembarque.

**Artículo tercero:** El incumplimiento a lo establecido en la presente Resolución será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Anótese, notifíquese, publíquese y archívese.- Inés Montalva Rodríguez, Directora Nacional de Pesca.

# EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE MARINA MERCANTE

# OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARITIMAS Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso — Teléfono 56 - 32 - 20 84 61

La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente.

